

# PROTOCOLO ÚNICO PARA LA PREVENCIÓN DETECCIÓN Y ACTUACIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA

CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y  
ADOLESCENTES EN LAS  
ESCUELAS DE EDUCACIÓN  
BÁSICA DEL ESTADO DE  
CHIHUAHUA



SECRETARÍA  
DE EDUCACIÓN  
Y DEPORTE



**PROTOCOLO ÚNICO PARA LA  
PREVENCIÓN, DETECCIÓN  
Y ACTUACIÓN EN CASOS DE  
VIOLENCIA CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y  
ADOLESCENTES EN LAS ESCUELAS DE  
EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE  
CHIHUAHUA**



**SECRETARÍA  
DE EDUCACIÓN  
Y DEPORTE**



## **DIRECTORIO**

### **María Eugenia Campos Galván**

Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua

### **Javier González Mocken**

Secretario de Educación y Deporte

### **Lorenzo Arturo Parga Amado**

Subsecretario de Educación Básica

### **Sandra Elena Gutiérrez Fierro**

Director General de los Servicios Educativos del Estado de Chihuahua

### **David Alejandro Rubio Olivas**

Director de Educación Básica del Subsistema Estatal

### **Adriana Corral Gerard**

Titular de la Unidad de Género, Derechos Humanos y Convivencia



# CONTENIDO

<b>I. Presentación.....</b>	<b>11</b>
<b>II. Introducción .....</b>	<b>13</b>
<b>III. Objetivos.....</b>	<b>14</b>
1. Objetivo general .....	14
2. Objetivos específicos.....	14
<b>IV. Ámbito de aplicación.....</b>	<b>15</b>
1. En el ámbito de prevención y detección.....	15
2. En el ámbito de actuación.....	15
<b>V. Principios generales que rigen la atención de niñas, niños y adolescentes.....</b>	<b>17</b>
1. Principios de interpretación .....	17
2. Principios rectores.....	17
3. Principios de aplicabilidad.....	19
<b>VI. Responsabilidades de la Secretaría de Educación.....</b>	<b>21</b>
<b>VII. Marco conceptual .....</b>	<b>22</b>
1. Derechos humanos .....	22
2. Perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes.....	22
3. Violencia sexual, acoso escolar y maltrato.....	27
3.1 Violencia sexual.....	27
a. Hostigamiento sexual.....	29
b. Estupro.....	29
c. Incesto.....	29
d. Sexting.....	29
3.1.1 Formas de abuso sexual.....	29
3.1.2 Perfil del agresor(a) sexual.....	33
3.1.3 Perfil de las víctimas de agresiones sexuales.....	33
3.1.4 Desarrollo sexual en niñas, niños y adolescentes.....	33
3.1.5 Estrategias de auto-cuidado para niñas, niños y adolescentes.....	35
3.1.6 Consecuencias de la violencia sexual para la vida de niñas, niños y adolescentes.....	36
3.1.7 Discapacidad y abuso sexual.....	36
3.2 Acoso escolar.....	37
3.3 Maltrato infantil.....	38
4. Desarrollo de habilidades socioemocionales para la prevención de la violencia y violencia sexual en niñas, niños y adolescentes.....	41
4.1. Factores de riesgo y factores protectores.....	43
4.1.1. Factores de riesgo .....	43
a. Categorías de los factores de riesgo.....	44

b. Condiciones del entorno que pueden hacer a niñas, niños y adolescentes vulnerables.....	44
4.1.2 Factores protectores.....	45
a. Categorías de factores protectores.....	47
4.1.3 Prevención de la violencia en las escuelas.....	48
<b>Capítulo I. Prevención, detección y actuación en casos de abuso sexual en niñas, niños y adolescentes.....</b>	<b>49</b>
<b>I. Prevención de abuso sexual hacia niñas, niños y adolescentes.....</b>	<b>50</b>
Responsabilidades mínimas de la comunidad educativa.....	50
5. Responsabilidades del personal administrativo y/o personal de apoyo a la educación.....	50
6. Responsabilidades del personal docente.....	50
7. Responsabilidades del personal directivo.....	51
8. Responsabilidades del personal de supervisión.....	53
<b>II. Detección de abuso sexual en niñas, niños y adolescentes.....</b>	<b>54</b>
1. Guía de observación de apoyo para identificar indicadores de riesgo de abuso sexual en niñas, niños y adolescentes. ....	54
1.1 Pautas para la detección.....	54
1.2 Indicadores de riesgo de abuso sexual.....	56
<b>III. Pautas para la actuación en el caso de abuso sexual en niñas, niños y adolescentes. ....</b>	<b>58</b>
1. Por manifestación espontánea por parte de niñas, niños o adolescentes y/o por observación/identificación de indicadores. ....	59
2. Por detección en flagrancia.....	60
<b>IV. Detección y actuación en casos de conductas sexuales de riesgo entre pares.....</b>	<b>61</b>
1. Pautas de actuación en caso de detección en el acto y/o por manifestación espontánea sucedido entre pares:.....	62
2. Recomendaciones generales en casos de situaciones de abuso sexual en niñas, niños y adolescentes. ....	63
<b>Capítulo II. Prevención, detección y actuación en casos de acoso escolar.....</b>	<b>65</b>
<b>I. Prevención del acoso escolar. ....</b>	<b>66</b>
1. Responsabilidades mínimas de la comunidad educativa .....	66
2. Responsabilidades del personal administrativo y/o personal de apoyo a la educación .....	66
3. Responsabilidades del personal docente.....	66
4. Responsabilidades del personal directivo.....	67
5. Responsabilidades del personal de supervisión. ....	68
<b>II. Detección de acoso escolar. ....</b>	<b>70</b>
1. Guía de observación de apoyo para identificar indicadores de riesgo en casos de acoso escolar.....	70
2. Indicadores de riesgo de acoso escolar.....	71



<b>III. Actuación en casos de acoso escolar.....</b>	<b>73</b>
<b>Capítulo III. Prevención, detección y actuación en casos de maltrato en niñas, niños y adolescentes.....</b>	<b>75</b>
<b>I. Prevención del maltrato en niñas, niños y adolescentes.....</b>	<b>76</b>
1. Responsabilidades mínimas de la comunidad educativa .....	76
2. Responsabilidades del personal administrativo y/o personal de apoyo a la educación. ....	76
3. Responsabilidades del personal docente.....	77
4. Responsabilidades del personal directivo.....	78
5. Responsabilidades del personal de supervisión.....	79
<b>II. Detección de maltrato en niñas, niños y adolescentes.....</b>	<b>80</b>
1. Guía de observación de apoyo para identificar indicadores de riesgo de maltrato....	80
2. Indicadores de riesgo de maltrato en niñas, niños y adolescentes. ....	81
<b>III. Actuación en casos de maltrato en niñas, niños y adolescentes.....</b>	<b>84</b>
1. Pautas para la actuación en casos de maltrato en niñas, niños y adolescentes.....	84
2. Por manifestación espontánea por parte de niñas, niños o adolescentes o por observación/identificación de indicadores.....	85
3. Por detección en flagrancia.....	86
4. Recomendaciones generales en casos de situaciones de maltrato en niñas, niños y adolescentes.....	87
<b>Marco jurídico .....</b>	<b>88</b>
1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos .....	89
2. Convención sobre los Derechos del Niño.....	89
3. Ley General de Educación.....	89
4. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA).....	92
5. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia .....	95
6. Ley General de Víctimas.....	95
7. Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación .....	96
8. Constitución Política del Estado de Chihuahua.....	96
9. Código Penal del Estado de Chihuahua.....	96
10. Ley Estatal de Educación.....	97
11. Ley Estatal del Derecho a una Vida Libre de Violencia.....	99
12. Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Chihuahua.....	100
13. Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Chihuahua.....	100
14. Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua.....	101
<b>Glosario .....</b>	<b>103</b>
<b>Anexos.....</b>	<b>107</b>



## I. PRESENTACIÓN

La Secretaría de Educación del Estado de Chihuahua como Autoridad Educativa Local, teniendo como base el principio universal denominado interés superior de la niñez; reconocido y protegido en Convenciones y Tratados Internacionales de los que forma parte el Estado Mexicano; adoptado en nuestra Constitución Política Federal; privilegiado en Leyes Federales y Leyes Generales; y armonizado en la legislación estatal; en el ámbito de su competencia, desarrolla estrategias y mecanismos tendientes a garantizar que el alumnado de educación básica tenga acceso a una educación libre de cualquier tipo de violencia durante todo su desarrollo educativo, velando en todo momento por la protección a su integridad física, psicológica y sexual, en un marco de respeto irrestricto a sus derechos humanos.

En este sentido, todas las autoridades escolares tanto en las escuelas públicas como en las escuelas particulares incorporadas; personal docente, administrativo, de apoyo y cualquier personal involucrado en la comunidad escolar; y en general, todas las autoridades educativas y servidores públicos de este Organismo, tienen el deber y la obligación de conocer, respetar y proteger los derechos fundamentales del alumnado ante cualquier circunstancia que los violente, siempre en observancia de las leyes y normatividad aplicable en la materia.

Siguiendo las *Orientaciones para la Prevención, Detección y Actuación en casos de Abuso Sexual Infantil, Acoso Escolar y Maltrato en las Escuelas de Educación Básica*, emitidas por la Secretaría de Educación Pública, se pretende sumar esfuerzos para que todas y todos los integrantes de la comunidad educativa contribuyan a mejorar el entorno escolar del alumnado, evitando que éste se convierta en un escenario propicio para que niñas, niños y adolescentes sufran algún tipo de violencia en sus diferentes modalidades y expresiones, cuyos efectos generan consecuencias negativas en su esfera personal, social, emocional, física y psicológica, impidiéndoles desarrollar armónicamente todas sus facultades como seres humanos.

Los espacios escolares tienen la posibilidad de identificar, antes que otras instituciones, muchas de las situaciones de violencia que vive el alumnado, debido al contacto cotidiano con ellos, ellas y sus familias; pues dentro de su deber principal se encuentra generar consciencia de la clase de derechos y responsabilidades que tienen consigo mismos(as) y con la sociedad. Debemos reconocer el

valor social de las escuelas en la construcción de una convivencia armónica, en la protección y promoción de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

De ahí que, de manera clara y precisa se establecen en el presente protocolo, tres momentos de atención en corresponsabilidad de todos los integrantes de la comunidad educativa: prevención, detección y actuación. Siendo ésta la base toral para el tratamiento de cada caso de abuso sexual, acoso escolar o maltrato en niñas, niños y adolescentes, en las que se establecen las pautas y acciones a realizar para tener una intervención oportuna y adecuada para la protección del alumnado, propiciando con ello un entorno escolar armónico, pacífico e inclusivo.

## II. INTRODUCCIÓN

Reconocer a las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos, y a todos los adultos integrantes del colectivo escolar y al funcionariado público de la estructura educativa como garante de los mismos, pone de manifiesto la condición necesaria para hacer posible la consolidación de ambientes escolares sanos y armoniosos, que fomenten la cultura de la legalidad y el respeto de los derechos humanos, a través de una alianza entre docentes, alumnos y alumnas, familias, autoridades federales y locales que garanticen el cuidado, la protección y la educación de calidad a la que tienen derecho las niñas, niños y adolescentes.

Los espacios educativos deben ser un ambiente donde las niñas, niños y adolescentes se sientan seguros(as); la violación de los derechos humanos y los delitos cometidos contra ellos y ellas son un daño a la dignidad humana, no deben cometerse o en su caso identificarse, detenerse y repararse integralmente, a través de una atención que cumpla con los más altos estándares nacionales e internacionales en la materia, por ello, la Secretaría de Educación del Estado de Chihuahua, pone a su disposición los mecanismos y procedimientos de prevención, detección y actuación, tendientes a evitar, detener y disminuir el daño de los casos de abuso sexual, acoso escolar y maltrato contra niñas, niños y adolescentes.

Y en ese sentido, en cada uno de estos tres casos, se presenta un procedimiento estructurado de manera clara y precisa, a efecto de que la comunidad escolar, en un primer momento, realice acciones de prevención de acuerdo a sus facultades y para efectos de la detección, sea por observar algún indicador de riesgo, por notificación o flagrancia, se encuentren en permanente vigilancia en cada uno de los ámbitos que les competen y por otro lado, atenderlos cumpliendo con las acciones que describen en cada procedimiento.

Para la aplicación del presente protocolo es necesario que sea de conocimiento de la comunidad educativa y demás autoridades del sector, ya que la prevención de la violencia compete a todos y todas, debe orientarse a reducir y detener el daño que ésta genera.

### **III. OBJETIVOS**

#### **1. OBJETIVO GENERAL**

Proporcionar elementos conceptuales, estrategias y mecanismos para la prevención, detección y actuación en casos de abuso sexual, acoso escolar y maltrato en niñas, niños y adolescentes en las escuelas de educación básica públicas y privadas del Estado de Chihuahua, con la finalidad de salvaguardar la integridad del alumnado y sensibilizar a la comunidad educativa para garantizar acciones a favor del respeto de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.

#### **2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- 2.1 Sensibilizar a la comunidad educativa acerca de sus responsabilidades y las acciones inmediatas a realizar para la prevención, detección y actuación, ante situaciones de abuso sexual, acoso escolar y maltrato en niñas, niños y adolescentes.
- 2.2 Detectar de manera oportuna al alumnado en situación de riesgo por abuso sexual, acoso escolar y/o maltrato, así como en su caso, los potenciales generadores y posibles agresores dentro del entorno escolar, para su debida referencia a las autoridades correspondientes.
- 2.3 Proporcionar al personal docente, personal directivo, personal con funciones de supervisión y la comunidad educativa en general, las herramientas que les permitan brindar atención primaria de manera inmediata, oportuna y pertinente en los casos de abuso sexual, acoso escolar y maltrato en niñas, niños y adolescentes.
- 2.4 Sensibilizar a la comunidad educativa sobre la necesidad de involucrarse activamente en el conocimiento, promoción y la garantía a favor de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

## IV. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El protocolo de actuación es de interés social, observancia general y aplicación obligatoria para todas las autoridades escolares tanto en las escuelas públicas como en las escuelas particulares incorporadas; personal docente, personal administrativo y de apoyo, y cualquier persona involucrada en la comunidad escolar; y en general, todas las autoridades educativas y servidores públicos de este Organismo, tienen el deber y la obligación de conocer, respetar y proteger los derechos fundamentales del alumnado ante cualquier circunstancia que atente contra su pleno goce y ejercicio, siempre en observancia de las leyes y normatividad aplicable en la materia.

Se deberán realizar las acciones conducentes a fin de colaborar con las dependencias responsables de prevención, detección y atención a la violencia, maltrato y/o agresión sexual que se presenten en agravio del alumnado de educación básica bajo los principios que rigen la atención del presente protocolo.

Con la aplicación de este documento se pretende salvaguardar la integridad física, psicológica y emocional del alumnado durante su estancia en el espacio educativo. Las escuelas deben contar con los mecanismos para hacer efectivo el desarrollo del presente protocolo, así como su aplicación y seguimiento.

### 1. EN EL ÁMBITO DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN.

Presentan una serie de procedimientos que se aplican en el espacio educativo con el fin de evitar, detener y disminuir el daño en virtud de conductas violentas. Atendiendo entre otros, al principio de interés superior de la niñez, para garantizar el derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, con el fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y desarrollo de la personalidad de las niñas, niños y adolescentes de la comunidad escolar, que permitan la convivencia armónica, pacífica e inclusiva. Este documento contiene indicadores que sirven para conocer la incidencia de casos de abuso sexual, acoso escolar y maltrato contra niñas, niños y adolescentes, para entender de manera más amplia estos fenómenos.

### 2. EN EL ÁMBITO DE ACTUACIÓN.

Se refiere a la serie de mecanismos estandarizados que se aplican en el espacio educativo, que tienen por objeto establecer acciones generales de for-

ma inmediata para salvaguardar la seguridad y la integridad de las niñas, niños y adolescentes en situaciones de abuso sexual, acoso escolar o maltrato, bajo la normatividad aplicable vigente.



## V. PRINCIPIOS GENERALES QUE RIGEN LA ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Los presentes principios resultan imprescindibles en la aplicación de medidas específicas para prevenir y atender los casos de violencia que presenten las niñas, niños y adolescentes.

### 1. PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN

La **dignidad humana**, es el principio rector supremo y sustento de los derechos humanos. Se reconoce a toda persona la libertad y la igualdad en derechos.

La **universalidad, interdependencia, indivisibilidad, complementariedad, integralidad, progresividad**, son principios de los derechos humanos que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar. (Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafo tercero)

Los derechos humanos son **inalienables, imprescriptibles, irrenunciables, irrevocables y exigibles**. En la aplicación e interpretación de los derechos humanos prevalece el principio pro-persona.

En todo momento se deberá respetar la libertad, la dignidad e integridad de niñas, niños y adolescentes.

### 2. PRINCIPIOS RECTORES

Garantizan los derechos humanos y son necesarios para la implementación de procedimientos para prevenir y dar atención a los distintos tipos y modalidades de violencia.

**2.1 Interés superior de niñas, niños y adolescentes.** Según la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes “es garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos por la Convención y el desarrollo holístico de la niñez”.

**2.2 La integralidad.** Se refiere a que las políticas orientadas a la protección de

los derechos de niñas, niños y adolescentes, deben contemplar la totalidad del entorno en el que viven y tratar de generar condiciones favorables para su desarrollo. Esta visión conlleva un esfuerzo por consolidar institucionalmente las acciones orientadas a la niñez y la adolescencia para articular el trabajo entre las distintas áreas del Estado y flexibilizar las políticas y programas públicos, de tal forma que sean capaces de adaptarse a los distintos contextos locales. La idea de integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes propone la instauración de mecanismos de seguimiento en el diseño e implementación de las políticas públicas que se creen para tal efecto.

**2.3 Autonomía progresiva.** Del artículo 5° de la Convención de los Derechos del Niño, se desprende el principio de la autonomía progresiva del niño, que establece que niñas, niños y adolescentes tienen la capacidad de tomar decisiones y asumir responsabilidades de forma gradual, mientras van creciendo. En tanto aumenta esta capacidad, también debe aumentar su autonomía, esto significa que la responsabilidad del Estado es generar condiciones que posibiliten el ejercicio de sus derechos y no la simple prohibición o autorización de derechos.

**3.4 Igualdad sustantiva.** Según la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes artículo 7, fracc. IX *“el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales”*.

Entre todas las personas sin distinción de condiciones de la diversidad humana; las normas aplicables a las niñas y a las adolescentes deberán estar dirigidas a visibilizar, promover, respetar, proteger y garantizar, en todo momento, sus derechos en aras de alcanzar la igualdad sustantiva con respecto a los niños y a los adolescentes y, en general, con toda la sociedad.

**2.5 Igualdad de género.** Para evitar las dinámicas de poder desigual a menudo producidas por normas y estereotipos de género; las niñas, niños y adolescentes tienen derecho al acceso, al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

**2.6 No discriminación.** Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a no ser sujetos de discriminación alguna ni de limitación o restricción de sus derechos en razón de su origen étnico, nacional o social, idioma o lengua, edad, orientación sexual, género, estado civil, religión, opinión, condición económica, circunstancias de nacimiento, discapacidad, estado de salud o cualquier otra

condición atribuible a ellos y ellas, o a su madre, padre, tutor o persona que los tenga bajo guarda y custodia, o a otros miembros de su familia.

**2.7 Participación de niñas, niños y adolescentes.** Establecer mecanismos, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez que permita atender y tomar en cuenta sus intereses y preocupaciones en materia educativa.

**2.8 La inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad.** Niñas, niños y adolescentes con discapacidad tienen derecho a la igualdad sustantiva y a disfrutar de los derechos humanos contenidos en todos los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales en los que México sea parte. Niñas, niños y adolescentes con discapacidad tienen derecho a vivir incluidos en la comunidad en igualdad de condiciones. No se podrá negar o restringir la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, el derecho a la educación ni su participación en actividades recreativas, deportivas, lúdicas o culturales en instituciones públicas, privadas y sociales.

**2.9 Pertinencia cultural.** Se refiere a que promueva y facilite la concepción y respeto de los derechos humanos dentro de los diferentes entornos y contextos socioculturales.

### 3. PRINCIPIOS DE APLICABILIDAD

**3.1 Perspectiva de Género.** Las personas e instancias involucradas en las actuaciones comprendidas por este protocolo deberán actuar con perspectiva de género, reconociendo las condiciones, necesidades e impactos diferenciados entre hombres, mujeres y otras identidades sexogenéricas.

**3.2 Legalidad.** Las personas e instancias involucradas en el proceso de atención deben sujetar su actuación a lo dispuesto legalmente, por lo que no pueden proceder de manera arbitraria o abusiva ya que están obligadas a respetar lo previsto en la Constitución y en las Leyes.

**3.3 Confidencialidad.** Las personas e instancias involucradas en el proceso de atención están obligadas a guardar confidencialidad, lo que les impide revelar cualquier información que pueda llevar a la identificación pública de las partes involucradas.

**3.4 Imparcialidad.** Las personas e instancias involucradas en el proceso de atención deben sujetar sus decisiones a la legalidad y objetividad.

**3.5 Transparencia.** Las personas e instancias involucradas en el proceso de atención tienen el deber de poner a disposición de las personas solicitantes la información pública que poseen y dar a conocer, en su caso el proceso y la toma de decisiones de acuerdo con su competencia, así como las acciones en el ejercicio de sus funciones. Lo anterior sin menoscabo del debido proceso, siempre atendiendo el interés superior de la niñez y el principio pro-persona.

**3.6 No Revictimización.** Las personas e instancias involucradas en los procesos de este protocolo evitarán exponer a la persona receptora de violencia a cualquier tipo de actuación que pueda causarle sufrimiento psicológico o emocional, sobre todo aquellas que pudieran exponerla públicamente, le causen contratiempos en su vida cotidiana o pongan en duda su condición de víctima por su estilo de vida, contexto, rol de género u orientación sexual.

**3.7 Participación Social.** Las personas que integran la comunidad educativa deben tomar parte de las acciones y decisiones que atañen el proceso y entorno educativo.

**3.8 Corresponsabilidad de las Autoridades Educativas, Familias y Sociedad.** Prevenir, atender y erradicar la violencia en las escuelas es una responsabilidad compartida por quienes integran cada parte de la comunidad educativa, desde su ámbito específico de actuación.

## **VI. RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.**

1. Brindar capacitación y asesoría a las instituciones educativas necesarias para la implementación del protocolo descrito en el presente documento.
2. Favorecer la coordinación necesaria con las instituciones competentes para la debida referencia derivada de los mecanismos y procedimientos de detección en los casos de abuso sexual, acoso escolar y maltrato en niñas, niños y adolescentes.
3. Crear un área encargada de recibir la notificación de los casos de abuso sexual y maltrato infantil cometidos contra NNA y brindar seguimiento correspondiente hasta su conclusión.
4. Mantener actualizado el sitio web de la Secretaría de Educación con información, orientación y materiales relacionados con abuso sexual, acoso escolar y maltrato en niñas, niños y adolescentes, así como con información de convivencia escolar.
5. Determinar las acciones que permitan verificar las responsabilidades y obligaciones de los actores involucrados en la ejecución de los mecanismos que se desprenden de este documento.
6. Contar con procesos de formación para docentes en derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, educación integral de la sexualidad con perspectiva de género, pertinencia cultural, basada en evidencia científica actualizada y apegada a los principios del estado laico y prevención de la violencia.
7. Implementar el Sistema de Información para el Registro de Casos de Abuso Sexual, Acoso escolar y Maltrato en niñas, niños y adolescentes (SIRCASAEM) para contar con un registro de casos que permita sistematizar la información para la obtención de estadísticas locales que permita evaluar y mejorar las estrategias.
8. El sector educativo y el sector salud integrará la comisión bipartita que permita el análisis y el seguimiento de la aplicación del presente Protocolo pudiendo allegarse la presencia de otras instancias o figuras que coadyuven en dicho propósito.

## VII. MARCO CONCEPTUAL

### 1. DERECHOS HUMANOS.

Los derechos humanos son prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona.<sup>1</sup> Son inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua o cualquier otra condición.

Su reconocimiento obliga a los gobiernos a tomar una serie de medidas para su protección y ejercicio efectivo e impide que se adopten aquellas que afecten su ejercicio; otorga a los individuos la posibilidad de exigirlos y también la obligación de respetar los derechos de todas las personas.

La Constitución Federal, los Tratados Internacionales ratificados por México y diversas leyes a nivel nacional y local, reconocen en sus textos los derechos humanos de que gozan las personas que se encuentran en territorio nacional, así como las garantías para hacerlos efectivos.

### 2. PERSPECTIVA DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

En la sociedad existen grupos que por sus características particulares tienen mayor dificultad para acceder al goce de sus derechos, tal es el caso de las niñas, niños y adolescentes. Niñas, niños y adolescentes (NNA) dependen en gran medida de sus familias y otras personas adultas para hacer valer sus derechos, así como para satisfacer sus necesidades básicas de alimentación, salud, seguridad, entre otras. Cuando ello no se cumple, aumenta la probabilidad de que se vean expuestos a toda clase de situaciones que pueden poner en riesgo su integridad física, psicológica, emocional e incluso su vida.

Durante siglos, NNA han participado en la mayoría de espacios sociales siguiendo los procedimientos, formas y mecanismos que se aplican a los adultos, como si se tratara de individuos idénticos. No obstante, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que “Desde la perspectiva de las características específicas de la infancia, en relación a su desarrollo cognitivo, emocional y moral, no puede darse el mismo trato (que a las personas adultas). Quienes se encuentran en esa etapa de la vida poseen características específicas, estruc-

<sup>1</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos [en línea] [http://www.cndh.org.mx/Que\\_son\\_derechos\\_humanos](http://www.cndh.org.mx/Que_son_derechos_humanos).

turales que son muy distintas a las de los adultos”.<sup>2</sup>

Al comprender que niñas, niños y adolescentes son personas distintas (en todos los aspectos) a las personas adultas, a partir de su nivel de desarrollo y de las características que se derivan de éste, se vislumbra por qué la comunidad internacional impulsó su reconocimiento como titulares de derechos humanos específicos que generan obligaciones concretas para el Estado, la comunidad y las familias para su protección, así como la necesidad de proporcionarles atención especializada para garantizarles igualdad respecto a las personas adultas en el acceso y ejercicio de sus derechos.

El Estado está obligado por el artículo 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño a invertir el máximo de recursos económicos, educativos y humanos para lograr su salvaguarda y cumplimiento.

En 2014, México expidió la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes la cual sirvió de modelo para que las entidades federativas elaboraran cada una su propia ley en la materia. En ellas se enlistan los derechos de que gozan niñas, niños y adolescentes residentes en territorio nacional y que se resumen a continuación:

**2.1 Derecho a la vida, la paz, la supervivencia y al desarrollo.** Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se proteja su vida, su supervivencia, su dignidad y a que se garantice su desarrollo integral. No pueden ser privados de la vida bajo ninguna circunstancia.

**2.2 Derecho de prioridad.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure de manera prioritaria (antes que a los adultos) el ejercicio pleno de todos sus derechos, para tal efecto siempre se considerará su interés superior.

**2.3 Derecho a la identidad.** Niñas, niños y adolescentes deben contar con nombre y apellidos, ser inscritos en el registro civil de forma inmediata y gratuita, se les deberá expedir en forma ágil y sin costo la primera copia certificada de su acta de nacimiento. Siempre que se solicite un cambio de apellidos, tendrán derecho a opinar y a ser tomados en cuenta. La falta de documentación para acreditar su identidad nunca será obstáculo para garantizar sus derechos. Deberán contar con nacionalidad, en la medida de lo posible conocer su origen a efecto de preservar su identidad, pertenencia cultural y relaciones familiares.

**2.4 Derecho a vivir en familia.** Todas las niñas, niños y adolescentes, tienen de-

<sup>2</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren niñas, niños y adolescentes. México, segunda edición, 2014, pp. 11-12.

recho a vivir en familia y no podrán ser separados de ella por falta de recursos para su subsistencia, tampoco podrán ser separados de las personas que los tengan bajo su guarda y custodia sino por orden de autoridad competente y mediante un debido proceso en el que haya sido tomada en cuenta su opinión y su interés superior.

Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a convivir con su madre y padre, así como con las familias de aquéllos (incluso cuando algún integrante se encuentre privado de su libertad) en un ambiente libre de violencia, excepto cuando ese derecho sea limitado por autoridad competente en atención a su interés superior.

**2.5 Derecho a la igualdad sustantiva.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les proporcione el mismo trato, y a la igualdad de oportunidades, tomando en consideración sus necesidades específicas para el ejercicio pleno de sus derechos.

**2.6 Derecho a no ser discriminado(a).** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a un trato igualitario, nadie puede limitar o restringir sus derechos por su origen étnico, nacional o social, idioma o lengua, edad, género, orientación sexual, estado civil, religión, opinión, condición económica, circunstancias de nacimiento, discapacidad o estado de salud o cualquier otra condición atribuible a ellos mismos o a su madre, padre, tutor o persona que los tenga bajo guarda y custodia, o a otros integrantes de su familia.

**2.7 Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.

**2.8 Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

**2.9 Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud, así como a su se-



guridad social, que permita hacer efectivo su derecho de prioridad, su interés superior, igualdad sustantiva y no discriminación.

**2.10 Derechos de niñas, niños y adolescentes con discapacidad.** Niñas, niños y adolescentes con discapacidad deben ejercer plenamente todos y cada uno de sus derechos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales y demás leyes aplicables, considerando sus propias necesidades. En todo momento se les deberá facilitar un intérprete o los medios tecnológicos que les permitan obtener información de forma comprensible.

**2.11 Derecho a la educación.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos atendiendo a sus propias necesidades, que garantice el respeto a su dignidad humana, el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás ordenamientos aplicables.

**2.12 Derecho al descanso, al juego y al esparcimiento.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al descanso, al esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad, así como a participar libremente en actividades culturales, deportivas y artísticas, como factores primordiales de su desarrollo y crecimiento.

**2.13 Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura, no podrán ser discriminados(as) por ejercer estas libertades.

También tienen derecho a disfrutar libremente su cultura, lengua, usos, costumbres, prácticas culturales, religión, recursos y formas específicas de organización social y todos los elementos que constituyan su identidad cultural.

**2.14 Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a expresar libremente su opinión, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de todo tipo y por cualquier medio, sin más limitaciones que las establecidas en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Implica el derecho a que se tome en cuenta su opinión respecto de los asuntos que les afecten directamente, o a sus familias o comunidades. En poblaciones predominantemente indígenas, se deberá difundir la información institucional y la promoción de los derechos en la lengua indígena local.

Niñas, niños y adolescentes con discapacidad deberán contar con sistemas de apoyo para ejercer su derecho a la libertad de expresión, acceso a la información y para la expresión de su voluntad.

No podrán difundirse o transmitirse información, imágenes o audios que afecten o impidan el desarrollo integral de la niñez y adolescencia y su interés superior o que exalten algún delito.

**2.15 Derecho de participación.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser escuchados y tomados en cuenta en los asuntos de su interés, así como en todos los procesos judiciales y de procuración de justicia donde se diriman controversias que les afectan.

**2.16 Derecho de asociación y reunión.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a asociarse y reunirse, sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**2.17 Derecho a la intimidad.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la intimidad personal y familiar, así como a la protección de sus datos personales. No podrán ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia; tampoco de divulgaciones o difusiones ilícitas de información o datos personales, incluyendo aquéllos que tengan carácter informativo a la opinión pública o de noticias que permitan identificarlos y que atenten contra su honra, imagen o reputación.

**2.18 Derecho a la seguridad jurídica, acceso a la justicia y al debido proceso.** Niñas, niños y adolescentes gozan de los derechos y garantías de seguridad jurídica y debido proceso establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y demás disposiciones aplicables.

**2.19 Derecho de acceso a la información y a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a buscar y difundir información a través de estos medios, a ser protegidos de los riesgos que conlleva y a obtener el máximo provecho de

su utilización. Los productores de contenidos deben realizar programas de radio y televisión con información adecuada a la edad de NNA, que promueva los derechos humanos, valores y no contenga elementos violentos o perjudiciales para su desarrollo integral.

**2.20 Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes.** Se refiere a las medidas especiales de protección que las autoridades deberán adoptar para garantizar los derechos de este sector poblacional, acompañados o no, nacionales, extranjeros y repatriados en contextos de movilidad humana.

### **3. VIOLENCIA SEXUAL, ACOSO ESCOLAR Y MALTRATO.**

Con el objetivo de proporcionar una atención adecuada la autoridad educativa debe identificar el tipo y modalidad de violencia a la que hará frente y con ello establecer un procedimiento de actuación.

Considerando que el presente documento se elabora con la finalidad de promover las pautas de prevención, detección y actuación de la comunidad educativa frente a los distintos tipos de violencia en las escuelas del Estado de Chihuahua, es necesario enmarcar algunos conceptos y aseveraciones generales.

#### **3.1 Violencia sexual.**

El artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño, define a la violencia contra niñas, niños y adolescentes como toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual. En ese sentido, el abuso sexual es, desde luego, una forma de violencia contra la niñez y adolescencia. Debido a su magnitud y frecuencia, la Organización Mundial de la Salud (OMS) considera a la violencia contra NNA como un problema de salud pública.

En general, las conductas descritas en este documento se engloban en el concepto de “abuso sexual” utilizado internacionalmente; sin embargo, en México y específicamente en la normatividad local, estas conductas se encuentran señaladas por el Código Penal<sup>3</sup> vigente en el Estado de Chihuahua como tipos penales, que protegen la libertad y la seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual de niñas, niños y adolescentes o personas incapaces tales como:

3 Del Artículo 171 al 180bis, Código Penal para el Estado de Chihuahua.

violación, abuso sexual, hostigamiento sexual, estupro, incesto, sexting y pornografía, entre otros.

#### **a. Hostigamiento sexual.**

De acuerdo con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia<sup>4</sup>, el **hostigamiento sexual** se define como el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

#### **b. Estupro.**

El estupro es un delito sexual que se produce cuando una persona, generalmente mayor de edad, mantiene relaciones sexuales con una niña, niño o adolescente que consiente la relación. La edad mínima y máxima varía según las legislaciones, así como las características del acto sexual

Según el Código Penal del Estado de Chihuahua comete el delito de estupro el que tiene cópula con persona mayor de catorce y menor de dieciocho años, obteniendo su consentimiento por medio de seducción o cualquier tipo de engaño.

#### **c. Incesto.**

Se define al incesto como la cópula entre dos parientes cercanos, especialmente entre padre e hija, hijo-madre, hermano-hermana. La línea de parientes cercanos puede ser directa y puede ser colateral. En la directa están los progenitores y sus descendientes; así tenemos: abuelos, padres, hijos, nietos, bisnietos. Y en la colateral, llamada también “transversal”, se cuentan los que vienen de un mismo tronco, pero que no descienden unos de otros, como ocurre con los hermanos entre sí; y los tíos con los sobrinos.

Así mismo el artículo 179 del Código Penal del Estado de Chihuahua manifiesta que el incesto es “la cópula entre ascendientes y descendientes consanguíneos en línea recta o entre hermanos.”

#### **d. Sexting.**

Desde el surgimiento de los teléfonos celulares hasta el desarrollo de los smartphones han surgido peligros a partir de su uso. Uno de los más actuales es el Sexting, cuyo riesgo alcanza tanto a niñas, niños como adolescentes. Se denomina *sexting* a la actividad de enviar fotos, videos o mensajes de contenido sexual y erótico personal a través de dispositivos

4 Del Artículo 13, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

tecnológicos, ya sea utilizando aplicaciones de mensajería instantánea, redes sociales, correo electrónico u otra herramienta de comunicación. La palabra sexting es un acrónimo en inglés formado por `sex` (sexo) y `texting` (escribir mensajes).

En su artículo 180 BIS el Código Penal de Estado de Chihuahua refiere que se considera culpable de sexting “a quien reciba u obtenga de una persona, imágenes, textos o grabaciones de voz o audiovisuales de contenido erótico o sexual y las revele o difunda sin su consentimiento y en perjuicio de su intimidad”.

### **3.1 Formas de abuso sexual.**

Comúnmente se piensa que el abuso o las agresiones sexuales implican contacto físico, no obstante, existen diversas formas en que pueden presentarse, las cuales se clasifican en:

#### **a) Por tipo de conducto**

##### **Físico.**

- Tocamiento por parte del abusador(a) de genitales, glúteos o pechos del agredido(a) por encima o debajo de la ropa.
- Convencer u obligar a NNA a tocar los genitales del abusador(a).
- Frotamiento de los genitales del agresor(a) contra el cuerpo o encima de la vestimenta del NNA.
- Besos sexuales en la boca o caricias en otras partes del cuerpo por encima o debajo de la ropa.
- Contacto buco genital entre el abusador(a) y del NNA o succionar, besar, lamer o morder pechos o nalgas u otras partes del cuerpo con interés sexual.
- Exhibición de los genitales del agresor(a) a la niña, niño o adolescente.
- Obligar a la niña, niño o adolescente a que se muestre desnudo o muestre partes de su cuerpo al agresor(a), hacerlo posar o imitar movimientos eróticos para su goce personal.
- Obligar a la niña, niño o adolescente a que se involucre en contactos sexuales con animales u otros NNA.
- Eyaculación sobre el cuerpo de los agredidos(as), además de otras conductas semejantes.

## **Violación.**

A quien por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo. Se entiende por cópula, la introducción del pene en el cuerpo humano por vía vaginal, anal o bucal. Se sancionará con las mismas penas a quien introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano, distinto al pene, por medio de la violencia física o moral o sin el consentimiento de la víctima. Estas conductas en el Código Penal del Estado, se considera agravada cuando es cometida contra una niña o niño.

*Los casos de violación constituyen una urgencia médica por lo que requieren atención integral inmediata en un centro de salud. La atención idealmente debe proporcionarse antes de las 72 horas de ocurrido el ataque sexual, pues brinda la oportunidad de ofrecer anticoncepción de emergencia y la profilaxis de ITS y del VIH<sup>5</sup>.*

## **Sin contacto físico.**

- Sexualización verbal, es decir, hacer referencias verbales explícitas o insinuaciones sexuales, comentarios sobre su intimidad sexual en persona, por teléfono, redes sociales, cartas o mensajes.
- Inducción a que un NNA se desnude o masturbe delante del agresor (a).
- Observar o tomar fotografías a NNA mientras realizan actividades privadas, por ejemplo: proteger la privacidad cuando acudan a bañarse, al sanitario, al vestirse y/o desvestirse.
- Exposición de material pornográfico a un niño, niña o adolescente (ejemplo: revistas, películas, fotos), cualquier material impreso o electrónico.
- Exhibición de genitales y/o auto-masturbación por parte del abusador(a) en la presencia de un NNA
- Realizar actos sexuales intencionalmente en la presencia de una persona menor de edad.
- Utilización del NNA en la elaboración de material pornográfico (por ejemplo, fotos o videos), ya sea que los actos sexuales se lleven a cabo o se simulen.

## **b) Por tipo de vínculo.**

<sup>5</sup> Para ampliar la información sobre los servicios que proporciona el Sector Salud, revisar la Norma Oficial Mexicana 046.

## **Familiar.**

Toda interacción de índole sexual con niñas, niños o adolescentes por parte de un pariente por consanguinidad o adopción, como puede ser padre/madre, abuelo/abuela, por hermanos(as), tíos(as), sobrinos(as), primos(as) o personas que guardan parentesco por afinidad y que son percibidas como figuras adultas parentales (parejas de la madre y/o padre, así como los parientes de estos hasta cuarto grado)<sup>6</sup>.

## **Extra familiar.**

El agresor(a) puede ser alguien que pertenece al entorno de niñas, niños o adolescentes, a quien conocen y frecuentan, por ejemplo, vecinos(as), amigos(as) de ellos y ellas o parejas de alguno de sus familiares, docentes, personal educativo, entrenador(a), integrante de un culto religioso, cuidadores(as), o por personas desconocidas.

En su forma extrema, la violencia sexual contra NNA, puede derivar en casos graves de explotación y daño a su integridad. Para prevenirla y evitarla, el personal escolar y las familias deben estar alertas y otorgar atención oportuna y adecuada en los casos que pudieran presentarse.

### **c) Como delito organizado<sup>7</sup>.**

En esos delitos, las personas menores de edad son utilizadas como objeto sexual con fines económicos, por ejemplo:

- **Explotación sexual comercial infantil (prostitución) o turismo sexual.**
- **Trata de personas con fines de explotación sexual.** Se entiende por trata "Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación".
- **Pornografía infantil.** Consiste en procurar, obligar, facilitar o inducir, por cualquier medio, a una persona menor de edad a "realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos."

<sup>6</sup> Artículo 269 – 272 del código Civil del Estado de Chihuahua.

<sup>7</sup> Guía Conceptual, Abuso Sexual. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. Argentina, 2013. Por qué, cuándo y cómo intervenir desde la escuela ante el maltrato a la infancia y la adolescencia.

### 3.1.2 Perfil del agresor(a) sexual.

Existe la creencia popular de que el abusador(a) sexual puede ser únicamente una persona perturbada psíquicamente, con algún trastorno o enfermedad mental importante, degenerada, violenta o antisocial; sin embargo, las investigaciones psicológicas señalan que no existe un perfil único del agresor(a) sexual, ya que éste puede ser de cualquier clase social, vivir en un medio urbano o rural, tener cualquier nivel educacional, profesión o actividad, cualquier raza, religión, género, orientación sexual o estado civil<sup>8</sup>. Aunque se ha detectado que la mayoría de los abusadores sexuales son hombres, existe un pequeño porcentaje de mujeres<sup>9</sup>.

“La mayor parte de las agresiones sexuales tienen como víctimas a mujeres y niñas, y son perpetradas por hombres y niños. Sin embargo, la violación de hombres y niños por otros hombres es un problema constatado, y se registra igualmente coacciones a hombres jóvenes por parte de mujeres mayores para mantener relaciones sexuales<sup>10</sup>”

Con independencia de ello, suelen ser personas conocidas, de confianza, incluso admiradas por la comunidad por su labor profesional, religiosa, altruista o reconocidas por las familias por sus cualidades personales.

Las estrategias más comunes empleadas por los abusadores(as) son:

- a. Abuso de confianza previa. Valerse de la relación familiar, de amistad o trato frecuente para acceder al cuerpo de las NNA, utilización del chantaje emocional para convencer al agredido(a).
- b. Situación confusa o ambigua. Planteamiento de situaciones como “Te voy a dar un masaje”, “vamos a jugar a los novios o esposos”, “vamos a jugar al doctor”.
- c. Sorpresa, engaño, premios y castigos, amenazas: “si le dices a alguien voy a matar a tu mamá...”, “te voy a llevar lejos de tu casa...”, “nadie te va a creer...”, “no te voy a querer más...”, “tu familia creerá que eres mala(o)...”, “a ti no te creerán porque eres niño(a)...”.
- d. Seducción: “eres tan bonita...”, “mi princesita...”, “mi reina...”.

8 Protocolo para la Atención y Prevención de la violencia Sexual en las Escuelas de Educación Inicial, Básica y Especial en la ciudad de México.

9 TheNationalChildrenTraumatic Stress Network, Preguntas y respuestas acerca del abuso sexual, una entrevista con la Dra. Esther Deblinger, Estados Unidos de América: U.S Department of Health and Human Services and UCLA University, 2012, p.2. versión en español [en línea] [https://www.ncts.org/sites/default/files/assets/pdfs/ChildSexualAbuse\\_QA\\_SP.pdf](https://www.ncts.org/sites/default/files/assets/pdfs/ChildSexualAbuse_QA_SP.pdf)

10 Informe mundial sobre la violencia y la salud resumen Organización Panamericana de la Salud para la Organización Mundial de la Salud 2002.



### 3.1.3 Perfil de las víctimas de agresiones sexuales.

Toda niña, niño o adolescente puede ser víctima de violencia sexual, no existe un perfil o características específicas que determine la ocurrencia del abuso. Puede presentarse en todos los niveles socio económicos, religiosos, educativos y en cualquier etapa de la niñez o adolescencia.

### 3.1.4 Desarrollo sexual en niñas, niños y adolescentes.

El desarrollo sexual de niñas, niños y adolescentes comienza desde el nacimiento pues no sólo incluye los cambios biológicos que van ocurriendo a medida que se crece, sino también los conocimientos acerca del sexo, el género, los roles, las creencias y los comportamientos; que se encuentran fuertemente influenciados por la edad, el entorno y cómo el mismo le modela creencias y conductas en relación al cuerpo y la sexualidad.

Es común que, ante comportamientos asociados a la sexualidad, padres, madres y/o cuidadores, así como docentes y directivos, se muestren preocupados, pero estos comportamientos pueden ser comunes durante el desarrollo de niñas, niños y adolescentes. Casi todos los juegos sexuales son una expresión de la curiosidad natural y no deben ser una causa de preocupación. En general la exploración y juego sexual típico de la niñez puede<sup>11</sup>:

- a. Ocurrir entre NNA que por lo regular juegan juntos y se conocen bien.
- b. Ocurre entre NNA de la misma edad o tamaño.
- c. Es espontáneo y no planificado.
- d. Es voluntario (NNA acceden a la invitación y ninguno parece sentirse incómodo o perturbado).
- e. Son fáciles de re-dirigir cuando los adultos (madre, padre, tutor, docente) les piden a los NNA que paren el comportamiento y les explican las reglas de privacidad.

Algunas conductas de tipo sexual indican más que una simple curiosidad<sup>12</sup> y se consideran problemas del comportamiento sexual que incluyen todo acto que:

- a. Está claramente más allá del nivel de desarrollo de NNA (por ejemplo, un niño de tres años que trata de besar los genitales de un adulto).

<sup>11</sup> "De Sexual y Conducta en los Niños" Información para padres y cuidadores. Desarrollado por el Comité del Abuso Sexual Infantil, traducción y adaptación del Comité de Revisión de Traducciones (TranslationsReviewCommittee) en colaboración con la Red Nacional para el Estrés Traumático Infantil (NCTSN: NATIONAL ChildTraumatic Stress Network). Descargado de [www.NCTSN.org](http://www.NCTSN.org)

<sup>12</sup> "Desarrollo Sexual y Conducta en los Niños" Información para padres y cuidadores. Desarrollado por el Comité del Abuso Sexual Infantil, traducción y adaptación del Comité de Revisión de Traducciones (TranslationsReviewCommittee) en colaboración con la Red Nacional para el Estrés Traumático Infantil (NCTSN: NATIONAL ChildTraumatic Stress Network). Descargado de [www.NCTSN.org](http://www.NCTSN.org)

- b. Incluye amenazas o forcejeo o agresión.
- c. Incluye NNA con gran variedad de edades o habilidades.
- d. Produce fuertes reacciones emocionales en NNA, como rabia o coraje.

*Se debe tener en cuenta que niñas, niños y adolescentes que tienen comportamientos sexuales no acordes para su etapa de desarrollo, no necesariamente han sido abusados sexualmente.<sup>13</sup>*

### Comportamientos Sexuales Comunes en la Infancia. Tabla 1.

<p>Niñas y niños menores de 4 años.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Explorar y tocarse las partes privadas, en público y en privado.</li> <li>- Frotarse las partes privadas (con la mano o contra objetos).</li> <li>- Mostrar las partes privadas a otras personas.</li> <li>- Tratar de tocar los pechos de la madre u otras mujeres.</li> <li>- Quitarse la ropa y querer estar desnudo.</li> <li>- Tratar de mirar cuando otras personas están desnudas o desvestiéndose (por ejemplo, cuando están en el baño).</li> <li>- Hacer preguntas acerca de su cuerpo (y el cuerpo de otras personas) y las funciones corporales.</li> <li>- Hablar con otros niños de la misma edad acerca de funciones corporales como "popo" y "pipi".</li> </ul>
<p>Niñas y niños aproximadamente entre 4 y 6 años.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Tocarse las partes privadas a propósito (masturbación), ocasionalmente en la presencia de otros.</li> <li>- Tratar de mirar a otras personas cuando están desnudas o desvestiéndose.</li> <li>- Imitar comportamientos de pareja (como besarse o tomarse de las manos).</li> <li>- Hablar de las partes privadas y utilizar "malas" palabras, aunque no comprendan su significado.</li> <li>- Explorar las partes privadas con otros niños de la misma edad (por ejemplo "jugar al doctor", "te enseñé el mío si me enseñas el tuyo", etc.)</li> </ul>
<p>Niñas y niños aproximadamente de 7 a 12 años.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Tocarse las partes privadas a propósito (masturbación), usualmente en privado.</li> <li>- Jugar con niños de la misma edad a juegos que involucran comportamiento sexual (como "verdad o consecuencia", "jugar a la familia", o al "novio/novia").</li> <li>- Tratar de mirar a otras personas cuando están desnudas o desvestiéndose.</li> <li>- Mirar fotos de personas desnudas o semidesnudas.</li> <li>- Ver/escuchar material de contenido sexual a través de los medios de comunicación (televisión, películas, juegos, internet, música, etc.)</li> <li>- Querer más privacidad (por ejemplo, rehusar a desvestirse delante de otras personas) y resistirse a hablar con los adultos acerca de temas sexuales.</li> <li>- Empezar a sentir atracción sexual e interés hacia otros niños o niñas de su edad.</li> </ul>

\*Tabla tomada de Desarrollo Sexual y Conducta en los Niños. Información para padres y cuidadores. Desarrollado por el Comité del Abuso Sexual Infantil, traducción y adaptación del Comité de Revisión de Traducciones (TranslationsReviewCommittee) en colaboración con la Red Nacional para el Estrés Traumático Infantil (NCTSN: NATIONAL ChildTraumatic Stress Network). Descargado de [www.NCTSN.org](http://www.NCTSN.org)

**El juego y la exploración sexual son una parte natural del desarrollo sexual en niñas, niños y adolescentes y les ayuda no solamente a aprender sobre**

13 Consultar "Tabla 1. Comportamientos Sexuales Comunes en la Infancia".

**sus propios cuerpos sino también a conocer las reglas sociales y culturales en torno al comportamiento sexual.**

### **3.1.5 Estrategias de auto-cuidado para niñas, niños y adolescentes.**

Fomentar el auto-cuidado en NNA – implica la valoración de la vida, el cuerpo y la salud – como una herramienta preventiva ante cualquier situación de maltrato o violencia sexual que les permita tanto a NNA como a las personas adultas de la comunidad educativa, enfrentar las diversas formas de violencia sexual en los planteles educativos, en sus familias y en cualquier entorno social<sup>14</sup>.

Es necesario desarrollar en el alumnado aprendizajes que contribuyan a la generación de factores protectores ante cualquier peligro, tales como: conocimiento sobre sexualidad y afectividad, habilidades sociales y emocionales y resolución pacífica de conflictos. La educación y promoción de las habilidades sociales y emocionales<sup>15</sup>, son formas de lograr el desarrollo integral de los alumnos(as) y la prevención de situaciones de riesgo o en su defecto, brindan herramientas para denuncias y detener el abuso.

La inteligencia emocional permite la auto-conciencia, la regulación de las emociones para que apoyen en la guía de la conducta y los procesos de pensamiento, con la finalidad de lograr el bienestar personal.

La inteligencia social es la capacidad de entender, tratar y relacionarse de manera armoniosa y pacífica con las personas que nos rodean. De acuerdo con Goleman, la importancia de desarrollar inteligencia social en los alumnos(as), radica no sólo en que las relaciones entre iguales contribuyen al desarrollo cognitivo y social, sino también a la eficacia de su futuro comportamiento como adultos.

La educación sexual debe contener información que facilite la adquisición de actitudes positivas respecto a la sexualidad, el propio cuerpo humano, fomentar la autoestima y el respeto hacia los demás. Es importante desmitificar la sexualidad liberando de sentimientos de culpa y de vergüenza favoreciendo la comprensión de la conducta sexual de las personas.

14 Protocolo para la Atención y Prevención de la violencia Sexual en las Escuelas de Educación Inicial, Básica y Especial en la ciudad de México.

15 Orientaciones para la prevención, detección y actuación en casos de abuso sexual infantil, acoso escolar y maltrato en las escuelas de educación básica, emitidas por la SEP a través del Programa Nacional de Convivencia Escolar.

### 3.1.6 Consecuencias de la violencia sexual para la vida de niñas, niños y adolescentes.

La violencia sexual atenta y pone en riesgo el normal desarrollo de la personalidad, así como la comprensión sobre su propio cuerpo y sus sentimientos. Con ello, se violenta también las reglas sociales, legales y los derechos humanos.

Durante los episodios de violencia sexual, NNA pueden experimentar un cúmulo de emociones que dificultan la resistencia a las agresiones o la posibilidad de solicitar ayuda a otras personas, incluso puede llegar a afectar sus manifestaciones al verse invadidos(as) por el miedo, la vergüenza o la reacción de los familiares ante los sucesos.

La manifestación y la intensidad de las repercusiones en NNA, no es la misma en todos los casos, sino que depende de factores que detallamos a continuación<sup>16</sup>:

- a. Características del NNA
- b. Forma del abuso
- c. Edad del NNA al inicio de la situación abusiva
- d. Duración del abuso en el tiempo
- e. Tipo de vínculo o relación del NNA con el abusador
- f. Actitud de los adultos protectores
- g. Consecuencias que suceden a la develación del abuso
- h. Contexto cultural
- i. Detección temprana
- j. Tratamiento y seguimiento proporcionado

### 3.1.7 Discapacidad y abuso sexual<sup>17</sup>.

Una de las dificultades que surge a la hora de visibilizar, detectar y denunciar las situaciones de abuso sexual hacia NNA, tiene que ver con el tratamiento de la sexualidad en NNA con discapacidad. Si hablar de sexualidad y de educación sexual en la infancia y adolescencia, genera resistencias y conflictos, en el caso de los NNA con discapacidad, la sexualidad suele ser un tema tabú, que suele estar silenciado o directamente negado. Algunas creencias que refuerzan este silencio pueden ser: que las personas con discapacidad son asexuadas (o

<sup>16</sup> Guía Conceptual, Abuso Sexual. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. Argentina, 2013. Por qué, cuándo y cómo intervenir desde la escuela ante el maltrato a la infancia y la adolescencia.

<sup>17</sup> Guía Conceptual, Abuso Sexual. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. Argentina, 2013. Por qué, cuándo y cómo intervenir desde la escuela ante el maltrato a la infancia y la adolescencia.

“niños eternos en el caso de los adultos con discapacidad”), que no pueden desarrollar una conducta sexual responsable y beneficiosa para su vida, o que, frente a una situación de abuso, no tienen conciencia de la misma como tal, por lo tanto, las consecuencias son menores.

La vulnerabilidad particular asociada a la situación de discapacidad puede estar dada por diferentes razones:

- a. Mayor dependencia física y psíquica de otras personas.
- b. Coexistencia de diferentes cuidadores.
- c. La necesidad -en algunos casos- de asistencia en la higiene personal.
- d. La confusión que puede traer aparejada el tratar de reconocer qué acercamientos son en un marco de afecto y cuales corresponden a una situación abusiva.
- e. La dificultad, en NNA con discapacidad, para expresar lo que les pasa, ya sea por no disponer de lenguaje o medios alternativos para comunicarse, como por no ser escuchados o porque no se tenga en cuenta su palabra y sus opiniones.
- f. Por ocupar un lugar sólo de “objeto de cuidado” y no de sujeto con autodeterminación y derechos.

### **3.2 ACOSO ESCOLAR**

Se refiere a toda conducta intencional, direccionada, frecuente y en desigualdad de poder (ya sea física, de edad, social, económica, entre otras) que se ejerce entre alumnos/as y en el entorno escolar, con objeto de someter, explotar y causar daño.

El acoso escolar se distingue de otras situaciones de violencia por poseer estas tres características fundamentales: **la intención, la repetición y la duración.**

Es importante considerar que en las dinámicas de acoso escolar la atención no sólo debe estar concentrada en el agredido(a), sino en todas las figuras que intervienen dentro del marco escolar, tomando en cuenta que un mismo NNA puede jugar uno o varios roles: acosadores, agredidos y testigos.

1. Se consideran tipos de acoso escolar<sup>18</sup>:

- a. Acoso verbal.** Consiste en expresar de manera directa o indirecta entre las alumnas y/o los alumnos palabras desagradables o agresivas cuya intención sea humillar, amenazar o intimidar al otro. Se incluyen burlas, insultos, apodos, ofensas.
- b. Acoso social.** Consiste en lesionar emocionalmente las relaciones de una alumna o un alumno con otro u otros, aislarlo, no tomarlo en cuenta o marginarlo. Puede ser directo o indirecto, como divulgar rumores acerca de sus actividades personales y avergonzarlo en público.
- c. Acoso físico.** La acción continúa de una alumna o un alumno o bien de alumnas y alumnos para lastimar u ocasionar lesiones corporales a otro u otros o deteriorar sus pertenencias. Incluye golpear, patear, pellizcar, escupir, hacer tropezar, empujar, tomar o esconder sus cosas, hacer gestos desagradables o inadecuados con la cara o el cuerpo.
- d. Ciberacoso.** Es acoso o intimidación por medio de las tecnologías digitales. Puede ocurrir en las redes sociales, las plataformas de mensajería, las plataformas de juegos y los teléfonos móviles. Es un comportamiento que se repite y que busca atemorizar, enfadar o humillar a otras personas<sup>19</sup>.

Ejemplo:

- Difundir mentiras o publicar fotografías vergonzosas de alguien en las redes sociales.
- Enviar mensajes hirientes o amenazas a través de las plataformas de mensajería.
- Hacerse pasar por otra persona y enviar mensajes agresivos en nombre de dicha persona.

El acoso cara a cara y el ciberacoso ocurren juntos a menudo. Pero el segundo deja una huella digital; es decir, un registro que puede servir de prueba para ayudar a detener el abuso.

### 3.3 MALTRATO INFANTIL.

La organización mundial de la salud define el maltrato infantil como los abusos y la desatención de que son objeto los menores de 18 años, e incluye todos los tipos de maltrato físico o psicológico, abuso sexual, desatención, negligencia y

<sup>18</sup> Convención sobre los derechos del niño (1989).

<sup>19</sup> <https://www.unicef.org/es/end-violence/ciberacoso-que-es-y-como-detenerlo>, 28/enero/2021

explotación comercial o de otro tipo que causen o puedan causar un daño a la salud, desarrollo o dignidad de la niña, niño o adolescente y pone en peligro su supervivencia, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder. La exposición a la violencia de pareja también se incluye a veces entre las formas de maltrato infantil.

El maltrato infantil es una causa de sufrimiento para las niñas, niños y adolescentes, y puede tener consecuencias a largo plazo. El maltrato causa estrés y se asocia a trastornos del desarrollo cerebral temprano. Los casos extremos de estrés pueden alterar el desarrollo de los sistemas nervioso e inmunitario. En consecuencia, los adultos que han sufrido maltrato en la infancia corren mayor riesgo de sufrir problemas conductuales, físicos y mentales.

Las distintas formas de maltrato<sup>20</sup>:

- Maltrato físico.
- Maltrato emocional/psicológico.
- Maltrato por negligencia, abandono u omisión de cuidados.
- Abuso sexual.
- Trabajo infantil.
- Mendicidad.
- Síndrome de Münchhausen por poderes.
- Maltrato institucional.
- Maltrato escolar.
- Trata de personas.
- Sustitución de la identidad.
- Maltrato entre iguales.

Es preciso definir algunos de estos términos para comprender su alcance y complejidad.

**a. Maltrato:** Cualquier acción u omisión de acción que viole los derechos de los niños y los adolescentes y afecte la posibilidad de que disfruten de un grado óptimo de salud, que afecte su supervivencia o su desarrollo (Organización Mundial de la Salud). Esto implica a las diversas formas de maltrato antes mencionadas.

**b. Trabajo infantil.** Cualquier forma de realización continua de trabajos no adecuados para el óptimo desarrollo de NNA que deberían ser realizados

<sup>20</sup> Guía Conceptual, Abuso Sexual. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. Argentina, 2013. Por qué, cuándo y cómo intervenir desde la escuela ante el maltrato a la infancia y la adolescencia.

por adultos, con el fin de obtener un beneficio económico, y que interfiere en la escolarización del NNA y afecta a su normal desarrollo y crecimiento.

- c. Mendicidad.** Cualquier forma mediante la cual el NNA es utilizado por los adultos para mendigar: pero también se aplica si ejerce esta actividad por iniciativa propia.
- d. Síndrome de Münchhausen por poderes.** Situaciones en las cuales el adulto a cargo somete al NNA a continuas exploraciones médicas, hospitalizaciones y suministro de medicamentos alegando síntomas ficticios o generados por el adulto.
- e. Maltrato institucional.** Cualquier legislación, programa, procedimiento, actuación u omisión procedente de los poderes público, o bien derivada de la actuación individual de un profesional o funcionario que comporte abuso o negligencia, en detrimento de la salud, la seguridad, el estado emocional, el bienestar físico y/o la correcta maduración del NNA, o que vulnere sus derechos.

Para que produzca maltrato institucional no es indispensable que exista mala fe o animadversión hacia niñas, niños y adolescentes. Se trata de actuaciones en las que el fin puede ser correcto, pero la manera en que se llevan a cabo y sus resultados constituyen maltrato.

- f. Maltrato escolar.** Es el uso de la fuerza o poder a través de la violencia física, psicológica/emocional y/o negligencia u omisión que ejerza cualquier trabajador(a) al servicio de la educación hacia el alumnado.
- g. Trata de personas.** Se entiende por trata de Niñas, Niños y Adolescentes el ofrecimiento, la captación, el transporte y/o traslado (ya sea dentro del país, desde o hacia el exterior), la acogida o la recepción de personas menores de 18 años de edad, con fines de explotación.
- h. Sustitución o privación de la identidad.** El niño será registrado inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde este a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.

Dada la recurrencia y gravedad de hechos de abuso sexual, acoso escolar y maltrato contra niñas, niños y adolescentes, es que este material especifica los niveles de intervención para estas situaciones, quedando abierta la posibilidad



de integrar otros que se vayan considerando convenientes.

#### **4. DESARROLLO DE HABILIDADES SOCIOEMOCIONALES PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y VIOLENCIA SEXUAL EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

La educación y promoción de las habilidades sociales y emocionales, son formas de lograr el desarrollo integral de los alumnos(as) y la prevención de conductas poco saludables en las escuelas.

Las **habilidades sociales**, se consideran como aquellas conductas necesarias en el desarrollo integral de las personas, para optimizar las relaciones interpersonales a través de la expresión adecuada y respeto por las emociones, opiniones y necesidades propias y de los demás, para el logro de relaciones funcionales, armónicas e inclusivas. Implican un conjunto de comportamientos adquiridos y aprendidos que se ponen en juego en la interacción con otras personas (Monjas, 1999).

Por su parte las **habilidades emocionales**, se consideran necesarias para el desarrollo integral de las personas, ya que facilitan la comprensión de las emociones propias y de las de otras personas, así como una adecuada expresión, y regulación de pensamientos y emociones, lo que contribuye a guiar el comportamiento y favorecer la forma de relacionarse con las demás.

En este sentido, tanto las habilidades sociales como las emocionales, están asociadas a las habilidades de convivencia para el establecimiento de relaciones interpersonales saludables y efectivas.

De lo anterior, se derivan conceptos clave como la **inteligencia emocional**, que es la “habilidad para percibir, comprender, asimilar y regular las emociones propias y la de los demás” (Mayer y Salovey, 1997), que contribuye a que los alumnos(as) reflexionen sobre sus emociones. En la inteligencia emocional, el estudio de las emociones es un proceso fundamental, ya que éstas tienen importantes funciones adaptativas, sociales y motivacionales, lo que facilita en el alumno(a) un mejor funcionamiento personal y social.

Según Seligman (2005), “las personas felices son más sociables y existe motivo para pensar que esa felicidad se debe a un alto nivel de socialización satisfactoria”. De acuerdo con un estudio realizado por Diener y Seligman (2002), las

personas más felices tienen un sistema emocional funcional que les permite reaccionar apropiadamente ante los diferentes eventos de la vida. La inteligencia emocional permite la autoconciencia, la autorregulación de las emociones para que apoyen en la guía de la conducta y los procesos de pensamiento, con la finalidad de lograr el bienestar personal.

En síntesis, es posible afirmar que el manejo inteligente de las emociones y la felicidad van unidos en la vida cotidiana, con impacto en el bienestar de los individuos y por ende en su desarrollo integral.

Por otro lado, la **inteligencia social** es la capacidad de entender, tratar y relacionarse de manera armoniosa y pacífica con las personas que nos rodean. De acuerdo con Goleman, la importancia de desarrollar inteligencia social en los alumnos(as), radica no sólo en que las relaciones entre iguales contribuyen al desarrollo cognitivo y social, sino también a la eficacia de su futuro comportamiento como adultos.

En los últimos años las habilidades sociales han tenido mayor atención debido a que se ha comprobado su importancia en el desarrollo de NNA y en el posterior funcionamiento social y psicológico. Investigaciones demuestran que la inhabilidad social en la infancia está asociada con la inadaptación personal, social y escolar tanto actual como futura (Castro, 2012).

Las habilidades sociales y emocionales contribuyen a:

- a. Fortalecer la identidad y la autoestima: mediante el desarrollo de su capacidad para conocerse, cuidar de sí, valorarse, autorregularse, comunicarse y decidir de manera asertiva.
- b. Mejorar el desempeño académico al desarrollar la capacidad de manejar el estrés y la ansiedad, lo que permite la mejora de las funciones ejecutivas que se involucran en el proceso de aprendizaje.
- c. Prevenir conductas de riesgo, al fortalecer la capacidad para tomar decisiones reflexivas y asertivas.

El espacio escolar tiene una función social que debe responder a las necesidades y realidades actuales, estar en constante preparación para desarrollar y fomentar habilidades en los alumnos(as), como una estrategia para prevenir el aprendizaje de conductas violentas y su desaprendizaje en caso de presentarlas (Castro, 2014). De igual manera, tiene la responsabilidad ética de generar espacios inclusivos donde los alumnos(as) puedan ejercer sus derechos en condi-

ciones favorables, sumando acciones afirmativas para aquéllos que presentan mayor vulnerabilidad.

#### 4.1 FACTORES DE RIESGO Y FACTORES PROTECTORES

Los factores de riesgo y protectores son aquéllos que disponen y pueden prevenir que un alumno(a) resulte agredido(a), o bien trascienda a agresor(a), en este caso en el espacio escolar. Es importante no solo prestar atención a los factores de riesgo y darle un peso importante a los de protección, los cuales priman en una intervención de prevención.

En la siguiente tabla se pueden observar factores de riesgo y protección, así como los niveles en los que tienen impacto.

Factores Riesgo	Niveles	Factores de Protección
Posible maltrato psicológico, carencia de habilidades personales y sociales, escasa autoafirmación, falta de comunicación, barreras para el aprendizaje, entre otros.	Niñas, niños y adolescentes.	Buen desarrollo de habilidades personales y sociales, asertividad, afrontamiento.
Pautas como situaciones conflictivas, egocentrismo, trato discriminatorio, autoritarismo, adultocentrismo, pautas género estereotipadas.	Escuela (Personal escolar)	Estilo democrático, saber escuchar, negociación, respeto mutuo, buena comunicación, relación con el centro educativo.
Modelos de violencia y acoso, alta conflictividad social, valores sociales competitivos, prejuicios y discriminación.	Sociedad	Resolución pacífica de conflictos, alternativas de ocio y grupos de apoyo, recursos sociales, promoción del respeto, igualdad, mediación.

##### 4.1.1 FACTORES DE RIESGO

A continuación, se presentan algunos de los aspectos y categorías que componen estos factores, así como las condiciones del entorno que pueden poner en vulnerabilidad a niñas, niños y adolescentes.

## **a. Categorías de los factores de riesgo**

- Personales: características individuales como discapacidades, retrasos del desarrollo madurativo, carencia de las competencias emocionales, comportamientos problemáticos precoces y acoso entre iguales.
- Familiares: tensión familiar, malos tratos y maltrato de género, estructura familiar altamente jerarquizada conflictiva y violenta, enfermedades mentales en familiares, migraciones forzadas (por trabajo o inseguridad) pertenencia cultural y/o lingüística, entre otros.
- Del grupo de iguales: rechazo, presión negativa de los compañeros, modelos desfavorables para la tolerancia y equidad, acoso escolar.
- Escolares: fracaso escolar, descontento, clima conflictivo y agresividad en el plantel.
- De la comunidad: desorganización, delincuencia, accesibilidad a las armas, adicción a las drogas, desempleo, escasas oportunidades de desarrollo.
- De la cultura: aquéllos que favorecen conductas competitivas, agresivas y son permisivas con la violencia en general.

## **b. Condiciones del entorno que pueden hacer a niñas, niños y adolescentes vulnerables.**

1. Situación de desprotección, falta de satisfacción de las necesidades básicas.
2. Carencia afectiva.
3. Crecimiento en un entorno de relaciones violentas.
4. Condiciones de aislamiento, carencia de redes familiares y sociales de apoyo.
5. Ausencia prolongada de madres, padres, tutores(as) y/o responsables de familia.
6. Insuficientes ingresos económicos y condiciones laborales precarias e inestables.
7. Falta de vivienda o que no reúne las condiciones adecuadas.
8. Varias parejas de la madre o padre.
9. Presencia de varios adultos que no son la madre o padre conviviendo en el hogar.

Se pueden distinguir distintos niveles de riesgo social a los que pueden estar expuestos niñas, niños y adolescentes, los que demandarán prioridades y es-

trategias para prevenir, detectar e intervenir en casos de abuso sexual, acoso escolar y maltrato (Castro Santander, 2016).

Niñas, niños y adolescentes con nivel de riesgo alto	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Con malos tratos físicos y/o psicológicos.</li> <li>- En situación de abandono.</li> <li>- En relación con el sistema penal. Que hubieran cometido un delito y se encuentren o hayan sido privados de su libertad.</li> <li>- Institucionalizados, con pocas o nulas posibilidades de volver con su familia y con problemas de inadaptación.</li> <li>- Procedentes con un elevado grado de disfuncionalidad en todos los niveles.</li> <li>- En contacto con las drogas, como consumidores, porque trafican con ellas o porque están expuestos a las mismas en su entorno cercano.</li> <li>- Vinculados con la prostitución y la pornografía.</li> <li>- En situación de calle que no asisten a la escuela o con altos niveles de ausentismo y fracaso escolar.</li> <li>- Con problemas de salud graves, fundamentalmente de tipo psicológico.</li> </ul>
Niñas, niños y adolescentes con nivel de riesgo medio.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Institucionalizados con posibilidades de regresar a su familia.</li> <li>- En acogimiento familiar</li> </ul>
Niñas, niños y adolescentes con nivel de riesgo bajo.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Con problemas de habilidades sociales.</li> <li>- Pertenecientes a minorías culturales, siempre y cuando la violencia provenga fuera de su pueblo originario. No es por el hecho de pertenecer sino por la discriminación.</li> <li>- Con inadaptación escolar y fracaso escolar.</li> <li>- Con problemas de salud.</li> </ul>

Cyrułnik (2006) sostiene que en gran medida el fracaso escolar de niñas, niños y adolescentes agredidos(as) está determinado por las construcciones sociales alrededor de ellos(as) (estereotipos y representaciones negativas que los predisponen al fracaso y los condenan a la marginalidad social) y que un ambiente estimulante y las relaciones adecuadas pueden ayudar, incluso a revertir los daños sufridos por un cerebro afectado por la violencia, así como las relaciones inclusivas y equilibradas ayudan a superar los efectos negativos de las experiencias vividas.

#### 4.1.2 FACTORES PROTECTORES

En cuanto a los factores protectores se han identificado las áreas que niñas, niños y adolescentes pueden potencializar para desarrollarse óptimamente (Rodicio-García e Iglesias Cortizas, 2011; Castro Santander, 2016):

Áreas	Necesidades	Efectos al no ser cubiertas
Fisiológicas	Nutrición, sueño, salud, higiene, vestido.	Enfermedades, deficiencias, trastornos físicos y psicológicos, entre otros.
Socio-afectivas	Estabilidad emocional, interacción positiva con la familia, dar y recibir afecto, autoestima, ser respetado(a) y reconocido(a).	Conductas y comportamientos asociales, retraimiento, introversión.
Relacionales	Interacciones con los responsables de familia, hermanos, amigos, docentes, vecinos, compañeros, entre otros(as).	Dificultades en las relaciones y en los procesos de socialización, sentimiento de exclusión.
Socioeducativas	Escolarización, prevención del absentismo y del fracaso escolar, estimulación, atención a la diversidad, inclusión, no discriminación.	Fracaso escolar, inadaptación, hiperactividad, déficit de atención, dificultades en la proyección social, pobre desarrollo intelectual, entre otros.
Lúdico-recreativas	Necesidad de que niñas, niños y adolescentes jueguen y tengan los medios para hacerlo con otras personas.	Deficiencias en el desarrollo relacional, físico, afectivo, psicomotor, entre otros.
Axiológicas	Adquisición de normas y hábitos, respetar y ser respetado, ser solidarios, comportamiento ético en todos los planos.	Ausencia de valores positivos, inadaptación, irrespetuosidad, falta de dirección y referentes que apoyen la formación integral.

Las habilidades sociales y emocionales tienen un papel preventivo y amortiguador de riesgos futuros. Un ámbito de prevenir implica maximizar los factores protectores que posibilitan el desarrollo de la dimensión personal y la dimensión social, los valores éticos y morales. Para prevenir se debe incidir en todos los posibles participantes implicados directa o indirectamente.

## a. Categorías de factores protectores

Dentro de las acciones de prevención más importantes se encuentra el fortalecimiento de los factores que minimizan la agresión y formas de violencia. Se pueden considerar las siguientes dos dimensiones de factores protectores al respecto (Rodicio-García e Iglesias-Cortizas, 2011; Castro Santander, 2016):

### Dimensión personal

Las personas que tienen confianza en sus habilidades para sobrellevar situaciones complejas, son mucho más propensas a lograr objetivos. Para llegar a la meta final de resolución de conflictos es necesario el autoconocimiento o tener la conciencia de sí mismo(a), que equivale a valorarse de forma adecuada, saber autoafirmarse, tener autoconfianza, reconocer las emociones básicas y saber darles el nombre adecuado.

- **Confianza:** En las habilidades propias ayuda a hacerle frente a las situaciones de la vida. Valorar positivamente las habilidades, destrezas, atributos y nuestra capacidad de lograr lo que nos proponemos.
- **Optimismo:** La habilidad de ver el aspecto más favorable de las cosas e intentar que siempre mejoren.
- **Autocontrol:** Mostrar auto cuidado y control de la energía y de las emociones. Esto incluye adaptar nuestro comportamiento a las normas de la sociedad.
- **Autogestión:** La continuación voluntaria de acción hacia una meta específica a pesar de los obstáculos, dificultades y el desaliento. En este sentido, la tolerancia ante la frustración es clave, así como la responsabilidad con uno mismo(a) y los demás. La asertividad es otra habilidad importante ya que permite defender los derechos propios ante una situación injusta o de acoso, sin ofender al otro ni agredir.

### Dimensión social

Las personas con relaciones positivas son atentas, amables, serviciales, colaborativas y empáticas. Se necesita de la habilidad de trabajar bien con los demás, de acompañar, de crear un ambiente fuerte, colaborativo y efectivo, lo que permite a las niñas, niños y adolescentes establecer relaciones satisfactorias con otras personas en igualdad. En esta dimensión destacan dos indicadores; el de habilidades sociales y la resolución de conflictos.

- **Gratitud:** Es la habilidad de dar una respuesta emocional positiva por haber recibido un beneficio, que es percibido como resultado de una buena intención.
- **Ayuda:** Proveer de apoyo a quienes lo necesitan. Preocuparse por asistir a un amigo(a) o un colega para reforzar la creación de confianza. La habilidad de pedir o recibir un servicio o beneficio de otros.
- **Colaboración:** Ser integrante de un equipo significa compartir información y recursos para lograr los mejores resultados, es ayudar a los demás.
- **Empatía:** La habilidad de “ponernos en los zapatos de los demás” y ver el mundo desde distintos puntos de vista. Las personas más exitosas son las que aceptan la experiencia y la ayuda de los demás. Saben que no pueden hacer todas las cosas ellas solas y que cada persona tiene talentos distintos.

Conviene destacar que la educación socioemocional a fin de una convivencia sana y pacífica es uno de los factores de protección más importantes a desarrollar y fortalecer, que debe ser considerado como un proceso educativo continuo y permanente, que busca potenciar el desarrollo de las habilidades sociales y emocionales como elemento esencial del desarrollo integral de la persona, con el objetivo de prepararla para desenvolverse adecuadamente en la vida e incrementar su bienestar psicológico.

#### **4.1.3 Prevención de la violencia en las escuelas.**

Las medidas de prevención tienen la finalidad de evitar la incidencia de actos de violencia a través de la implementación de estrategias destinadas a informar, sensibilizar, capacitar y formar a las y los integrantes de la comunidad educativa.

Medidas generales de prevención:

- Promover una Cultura de Paz y No Violencia en las escuelas.
- Informar a la comunidad educativa sobre los diferentes tipos y modalidades de violencia descritos en este protocolo, así como de los mecanismos para actuar en cualquiera de sus casos.
- Difundir este protocolo en la comunidad educativa.



## **CAPÍTULO I**

# **PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ACTUACIÓN EN CASOS DE ABUSO SEXUAL EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

# I. PREVENCIÓN DE ABUSO SEXUAL HACIA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

La Prevención se refiere a todas aquellas acciones que se disponen y ejecutan con anterioridad para evitar que un hecho suceda o, de haberse producido impedir que el daño que causa continúe. Tratándose de violencia sexual contra NNA la prevención supone poner en práctica estrategias y medidas para reducir los factores de riesgo y aumentar los de protección.

## 1. RESPONSABILIDADES MÍNIMAS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

**Toda la comunidad educativa tiene la responsabilidad de:**

- Conocer los principios fundamentales establecidos por Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, La Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua y la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005 violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios de prevención y atención.

## ADEMÁS

## 2. RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y/O PERSONAL DE APOYO A LA EDUCACIÓN.

- a. Reportar al director(a) cualquier situación de riesgo para niñas, niños y adolescentes que se observe en las áreas de servicio, patios e instalaciones del plantel. En aquellos casos que por ausencia, comisión u omisión del director(a), escalamos a la siguiente autoridad educativa.
- b. Aplicar durante la jornada escolar las acciones que se señalan en este protocolo e informar al director(a) cualquier hallazgo y/o indicador asociados a la posibilidad de abuso sexual.

## 3. RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL DOCENTE.

- a. Observar y estar alerta ante cualquier cambio de conducta del alumnado dentro y fuera del aula, informar al director(a) cualquier hallazgo y/o indicador asociado a la posibilidad de abuso sexual.

- b. Reportar al director(a) cualquier situación de riesgo para niñas, niños y adolescentes que se observe en las áreas de servicio, patios e instalaciones del plantel.
- c. En aquellos casos que por ausencia, comisión u omisión del director(a), reportamos a la siguiente autoridad educativa.
- d. Aplicar durante la jornada escolar las acciones que se señalen en este Protocolo.

Docentes	
Tareas	Mecanismos
Observación activa y detección de factores de riesgo	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Observo constantemente la dinámica de interacción del alumnado dentro y fuera del aula.</li> <li>• Estoy alerta del regreso del alumnado cuando solicitan salir del aula.</li> <li>• Evito realizar actividades que pongan en riesgo la seguridad del alumnado.</li> <li>• Mantengo la visibilidad en ventanas e iluminación del salón de clases.</li> <li>• Identifico lugares que puedan poner en riesgo al alumnado.</li> </ul>
Información y comunicación	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuido la forma de expresarme, siendo esta con respeto y usando vocabulario adecuado para cualquier integrante de la comunidad escolar, especialmente con el alumnado.</li> <li>• Escucho con respeto y atención lo que los alumnos y alumnas manifiestan.</li> <li>• Trabajo con el alumnado los temas relacionados con protección y autocuidado de acuerdo a los programas.</li> <li>• Enseño a los alumnos y alumnas a identificar las conductas que les incomodan.</li> <li>• Promuevo la expresión emocional del alumnado.</li> <li>• Promuevo las relaciones empáticas y respetuosas entre el alumnado.</li> <li>• Implemento una bitácora en la que registro los hechos relevantes en el aula, relativos a cambios de conducta y necesidades que manifiesten los alumnos y las alumnas.</li> <li>• Informo a mi autoridad sobre los hechos relevantes que ocurren en el aula por escrito.</li> </ul>
Procedimiento	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Leo y firmo de enterado los documentos y normas sobre los procedimientos de actuación en casos de abuso sexual.</li> <li>• Si detecto alguna conducta irregular en algún compañero(a) docente o no docente de sospecha de abuso sexual, lo informo de inmediato al director(a) del plantel por escrito.</li> <li>• En caso de presentarse alguna situación probable de abuso sexual, actuó conforme al procedimiento de actuación específico.</li> </ul>

#### 4. RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL DIRECTIVO.

- a. Dar a conocer a la comunidad educativa el presente documento y los protocolos que de él se derivan.

- b. Establecer en los espacios colegiados y en los Consejos Técnicos Escolares los esquemas que permitan la revisión de las estrategias y acciones para la prevención de abuso sexual en niñas, niños y adolescentes.
- c. Verificar que durante las jornadas escolares se apliquen las acciones que se señalan en este protocolo e informar a la autoridad inmediata cualquier hallazgo y/o indicador asociados a la posibilidad de abuso sexual.

<b>Directores(as) y subdirectores(as)</b>	
<b>Tareas</b>	<b>Mecanismos</b>
Observación activa y detección de factores de riesgo	<ul style="list-style-type: none"> <li>Mantengo estrecha supervisión sobre la forma en que se relaciona el personal docente con el alumnado.</li> <li>Realizo visitas periódicas de supervisión a las aulas.</li> <li>Identifico en el plantel los espacios físicos de riesgo y establezco en Consejo Técnico Escolar medidas de seguridad.</li> <li>Constituyo un grupo rotativo de docentes para la vigilancia en lugares de tránsito escaso o temporal (baños, talleres, aulas de cómputo, patios traseros, bodegas, escaleras, estacionamientos, entre otras áreas identificadas como de riesgo).</li> <li>Observo y controlo el manejo de espacios físicos no utilizados por el personal docente.</li> <li>Implementar estrategias de vigilancia de espacios electrónicos o web de uso escolar.</li> </ul>
Información y comunicación	<ul style="list-style-type: none"> <li>Cuido la forma de expresarme, siendo esta con respeto y usando vocabulario adecuado para cualquier integrante de la comunidad escolar, especialmente con el alumnado.</li> <li>Informo a todo el personal de la comunidad educativa sobre la normatividad y la organización del plantel, vigente para cada ciclo escolar, mecanismos para la convivencia escolar, así como sobre las acciones y procedimientos de actuación en casos de abuso sexual y todos firman de enterados.</li> <li>Doy a conocer a madres, padres, tutores o responsables de familia, la normatividad de la organización del plantel sobre convivencia escolar, las acciones y los procedimientos de actuación en casos de abuso sexual y recabo su firma de enterados.</li> <li>Coloco a la vista de las familias y la comunidad educativa, información para reportar cualquier situación de abuso sexual en NNA.</li> <li>Coloco un buzón de quejas y sugerencias en la dirección a la vista de la comunidad educativa.</li> <li>Doy seguimiento a los buzones de quejas.</li> <li>Establezco mecanismos de participación del alumnado.</li> </ul>
Procedimiento	<ul style="list-style-type: none"> <li>Resguardo los documentos sobre los procedimientos de actuación en casos de abuso sexual firmados por el personal de la institución educativa.</li> <li>En caso de presentarse alguna situación probable de abuso sexual, y sin prejuizar sobre los hechos, actuó conforme al procedimiento de actuación específico.</li> </ul>

## 5. RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL DE SUPERVISIÓN.

- a. En el marco de las atribuciones establecidas para la supervisión de planteles públicos y privados, la supervisión tendrá que verificar que todas las responsabilidades y obligaciones de los actores escolares de la comunidad que se desprenden de este documento sean cumplidas a través de evidencias documentadas.
- b. Actuar inmediatamente conforme al procedimiento de actuación específico en cuanto se identifique una situación que ponga en riesgo la salvaguarda de la seguridad e integridad de cualquier alumno o alumna de planteles escolares a su cargo ante cualquier hallazgo y/o indicador asociado al abuso sexual.

Supervisores(as)	
Tareas	Mecanismos
Observación activa y detección de factores de riesgo.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Superviso la aplicación de mecanismos para la atención de las acciones del presente protocolo, por parte de la comunidad educativa de cada escuela que visito.</li> </ul>
Información y comunicación	<ul style="list-style-type: none"> <li>Verifico que las madres, padres, tutores o responsables de familia, docentes y demás personal de la comunidad educativa hayan acusado de recibido la información sobre la organización del plantel, acerca de la convivencia escolar, las acciones y los procedimientos de prevención, detección y actuación de casos de abuso sexual y se cuente con la evidencia documental.</li> </ul>
Procedimiento	<ul style="list-style-type: none"> <li>Verifico que el director(a) tenga colocado en lugar visible un letrero con la información para reportar cualquier situación de abuso sexual en niñas, niños y adolescentes.</li> <li>Corroboro que se encuentre el grupo rotativo de docentes para la vigilancia de lugares con tránsito escaso o temporal y que se registre en el acta de consejo técnico escolar.</li> <li>Hago observaciones por escrito al director(a) sobre las fortalezas y/o debilidades encontradas, así como de sugerencias de mejora y en su caso que se resuelvan en un tiempo prudente.</li> <li>Doy seguimiento a dichas observaciones.</li> </ul>

Las autoridades educativas locales deberán, en caso necesario, hacer las adecuaciones a sus instrumentos de supervisión para que se pueda revisar a pro-

fundidad el cumplimiento de los mecanismos de este material, las adecuaciones a los espacios escolares y la participación de las familias bajo el principio del interés superior de la niñez.

Es obligación de toda persona que tenga conocimiento o sospecha de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, como en el caso del abuso sexual, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes. Guardar silencio sobre un acto de abuso sexual en niñas, niños y adolescentes implica corresponsabilidad por omisión.

## **II. DETECCIÓN DE ABUSO SEXUAL EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

### **1. GUÍA DE OBSERVACIÓN DE APOYO PARA IDENTIFICAR INDICADORES DE RIESGO DE ABUSO SEXUAL EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

La detección es la acción de advertir los casos de probable abuso sexual en NNA inscritos en planteles oficiales y particulares incorporados al sistema educativo del Estado de Chihuahua.

#### **1.1 Pautas para la detección:**

- Implica la identificación de indicios e indicadores de riesgo que son características o situaciones que sugieren probables casos de abuso sexual en NNA, y constituyen elementos para informar a la autoridad directiva de la escuela y poder dar inicio a la identificación del caso.
- La identificación de algún indicador no da la certeza de que NNA estén sufriendo abuso, sin embargo, con base en esto, se recomienda dar seguimiento a las señales que se detecten.
- Toda persona tiene la obligación de informar de manera inmediata a las autoridades escolares y a los entes de atención a la violencia sobre las situaciones que pudieran constituir conductas de abuso sexual contra el

alumnado, ya que guardar silencio sobre estos actos implica corresponsabilidad por omisión.

- El personal docente, administrativo, autoridad escolar, miembros de la comunidad educativa y otras personas que no forman parte del plantel, pueden detectar indicios de abuso sexual en las niñas, niños y adolescentes en tres formas:
  - **Por la manifestación de cualquier miembro de la comunidad educativa:**  
Acercamiento libre de padres y madres de familia, tutores, docentes, personal directivo, personal de apoyo, administrativo, así como alumnos(as) que hagan saber al personal o autoridad educativa sobre una situación de abuso sexual o sospecha.
  - **Por la observación e identificación de indicadores de abuso sexual:**  
Detección de indicadores físicos, psicológicos y conductuales de niñas, niños y adolescentes que permitan identificar un posible caso de abuso sexual, realizada a través del cuadro de características establecido en el presente protocolo.
  - **En flagrancia:** Detección de una conducta de abuso sexual que se está ejecutando en ese preciso instante o que acaba de realizarse o producirse.

Para facilitar la **identificación** de casos de abuso sexual, se proporcionan a continuación guías de observación con indicadores de riesgo, es decir, algunas características comunes y específicas que se podrían tomar en cuenta para detectarlos.

Es importante mencionar que estas características no son necesariamente las que prevalecen, además de que su inexistencia no es sinónimo de ausencia de abuso sexual y de que muchas de las manifestaciones no son exclusivas de la conducta referida.

## 1.2 INDICADORES DE RIESGO DE ABUSO SEXUAL

Los indicadores que alertan de abuso sexual en NNA pueden ser físicos, psicológicos y en rendimiento y convivencia escolar, por lo tanto, es importante estar atentos a situaciones excepcionales o cambios en el alumnado, así como orientar a los responsables de familia sobre los mismos. Dichos indicadores dan cuenta de factores de riesgo asociados a probables casos de abuso sexual y constituyen elementos para informar a la autoridad directiva del plantel, e iniciar la identificación de caso<sup>21</sup>.

Indicadores de riesgo en NNA que puedan presentar alguna situación de abuso sexual:

### Indicadores específicos de riesgo de abuso sexual en NNA.

- a) Molestias evidentes (o verbalizadas) en genitales.
- b) Dificultades para caminar o sentarse.
- c) Uso de información inusual para la edad sobre temas sexuales.
- d) Sensibilidad extrema al contacto o acercamiento físico.
- e) Ataques de ira.
- f) Mostrarse triste.
- g) Miedo a quedarse a solas con una persona en particular.
- h) Conocimiento de temas sexuales y/o conducta inapropiada para un niño o niña de su edad.
- i) Escribe, dibuja, juega o sueña con imágenes aterrizantes o sexuales.
- j) Habla de un nuevo amigo o amiga mayor.
- k) De repente, tiene dinero, juguetes u otros regalos sin motivo alguno.
- l) Forzar a otras personas a realizar juegos sexuales.
- m) Autoerotismo (masturbación compulsiva).
- n) Embarazo (especialmente al inicio de la adolescencia).

<sup>21</sup> Orientaciones para la prevención, detección y actuación en casos de abuso sexual infantil, acoso escolar y maltrato en las escuelas de educación básica, emitidas por la SEP a través del Programa Nacional de Convivencia Escolar.



## Indicadores asociados al abuso sexual en NNA

- a) Temor de ir al baño.
- b) Temor o nerviosismo ante la presencia de un adulto en concreto (el agresor)
- c) Cambios notorios en los hábitos alimentarios (por exceso o disminución).
- d) Crisis de llanto sin explicación.
- e) Sensibilidad extrema.
- f) Dificultades en la integración al grupo de iguales.
- g) Negarse a ir o permanecer en la escuela.
- h) Incontinencia urinaria. (enuresis)
- i) Incontinencia fecal. (encopresis)
- j) Tendencia a aislarse.
- k) Fugas del hogar.
- l) Manifestaciones auto-agresivas de distinto tipo (cortarse, golpearse, ponerse en situaciones de riesgo físico, arrancarse el cabello, rascarse hasta sangrar y causarse otras lesiones serias que comprometan su salud).
- m) Malestares físicos constantes.
- n) Deserción escolar.
- o) Cambios en la vestimenta o aspecto.
- p) Dificultades para concentrarse en las tareas escolares.
- q) Desinterés de las actividades vinculadas al aprendizaje y a la escuela.
- r) Evasión de la participación en juegos o actividades físicas.
- s) Descenso brusco del rendimiento escolar.
- t) Trastornos del sueño.
- u) Lesiones (moretones, contusiones, sangrado)

### **III. PAUTAS PARA LA ACTUACIÓN EN EL CASO DE ABUSO SEXUAL EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

La protección de los derechos de NNA es una obligación que compete a las familias, sociedad y el Estado. En caso particular de la escuela, la atención y prevención de situaciones de agresión sexual suponen grandes desafíos. Detectar un posible caso implica el conocimiento o la sospecha de que un alumno o alumna está siendo dañado(a) por otra persona de la comunidad educativa, de su familia o de su comunidad en general; se tiene que actuar con oportunidad y especial atención, denunciar los hechos según lo marca el presente protocolo ante las autoridades correspondientes y brindar un puntual seguimiento.

Condiciones generales.

- a. Todo personal escolar o educativo estará obligado a la observancia del presente protocolo.
- b. Las fases que comprende la etapa de atención son: detección, salvaguarda de la integridad de las niñas, niños y adolescentes afectados, informe, documentación y canalización de los casos de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes.
- c. La función del personal escolar o educativo se circunscribe a la prevención y detección, a informar a las autoridades competentes y canalizar a las niñas, niños o adolescentes en casos de agresiones sexuales según lo marca el presente protocolo.
- d. Las pautas de actuación, deberán llevarse a cabo de manera inmediata dentro del mismo día en que se tuvo conocimiento, a fin de agilizar la intervención de las demás autoridades implicadas.
- e. Se debe tener presente que los datos personales del NNA involucrado(a), así como de las demás personas que pudieran haber intervenido, al igual que los hechos ocurridos, deben guardarse con estricta discreción.
- f. Para efectos de informar a la supervisión escolar y/o otras áreas que deban conocer del caso, se deberá utilizar un oficio informativo (véase anexo 2) que sólo mencione a NNA con las letras iniciales de su nombre y no dé cuenta específica de los hechos. Éste será acompañado por el acta de hechos (véase anexo 1) en sobre cerrado, el cual deberá ser abierto por la persona a quien esté dirigido el oficio, excluyendo a personal administrativo que apoye en correspondencia.

- g. Ni el docente, ni el personal de la escuela deben revisar a ningún Niño, Niña y Adolescente. Si existe la sospecha a partir de los indicadores o bien si se expresa por parte de la NNA malestar de tipo físico, la escuela debe seguir las indicaciones de actuación del presente protocolo.
- h. Si en la activación del protocolo, por razones ajenas a los docentes y/o directivos, no es posible concluir en su totalidad alguno de los pasos, habrá que brincar al paso siguiente.
- i. En los casos en los que se tenga sospecha de la participación del directivo en el abuso sexual, será la autoridad educativa inmediata a la dirección, quien apoyará en el seguimiento y llenado de las actuaciones que derivan de este protocolo.

### **1. POR MANIFESTACIÓN ESPONTÁNEA POR PARTE DE NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES Y/O POR OBSERVACIÓN/IDENTIFICACIÓN DE INDICADORES.**

Es poco frecuente que NNA manifiesten espontáneamente que son o han sido víctimas de violencia sexual, más bien, existe una mayor posibilidad de detectarlo a través de la observación de indicadores físicos, emocionales y de comportamiento que se presentan en el agredido(a); por ello es importante conocerlos e identificarlos oportunamente. Se deberá dejar constancia de lo ocurrido por medio del acta de hechos (véase anexo 1) y seguir el procedimiento en las pautas de actuación.

## Como actuar en caso de manifestación espontánea y/o observación/identificación de indicadores:

1. Atender a niñas, niños y adolescentes, y escuchar lo que quiera decir sobre el caso. Evitando en todo momento, poner en duda su versión o expresar incredulidad sobre lo que manifieste.
2. Hacer del conocimiento los hechos de manera inmediata al director(a) del plantel. En aquellos casos que por ausencia, comisión u omisión del directivo, se acudirán, por cualquier medio a hacer del conocimiento de los hechos, a la siguiente autoridad superior contemplada en la estructura educativa.
3. Denunciar inmediatamente por cualquier medio formal, al ministerio público adscrito a la Fiscalía General del Estado y a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, los hechos acontecidos, ratificando mediante oficio (véase anexo 2) a las mismas.
4. Informar inmediatamente al padre, madre, tutor o responsable de familia de la niña, niño o adolescente afectado(a). En los casos de que la niña, niño o adolescente, hace referencia a una situación de abuso cometido por algún integrante de la familia, se debe asegurar la intervención de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y Fiscalía General del Estado, para informar a la misma.
5. Elaborar el acta de hechos (véase anexo 1) en conjunto con el Directivo del Centro. De la misma manera las autoridades del plantel están obligados a aportar todos los documentos que obren en su poder y que a su criterio tengan relación con los hechos acontecidos, o bien, los que solicite el Agente del ministerio público o cualquier otra instancia involucrada; cuidando en todo momento el anonimato de la niña, niño o adolescente y la secrecía de los hechos donde se encuentren involucrados(as).
6. Seguido a esto, informa por escrito a la Supervisión de Zona correspondiente de la dependencia, anexando copia del acta de hechos (véase anexo 1) en sobre cerrado. En caso de omisión, negligencia o retraso en la actuación de autoridades inmediatas, se hará del conocimiento de la autoridad superior correspondiente para fincar responsabilidades.
7. Informar inmediatamente y por escrito al nivel educativo correspondiente, quien se vinculará con el área jurídica. Anexando copia del Acta de Hechos (véase anexo 1) en sobre cerrado.
8. Integrar expediente de manera inmediata y registro del caso para archivo de la escuela, el cual debe resguardarse con la discreción correspondiente.

\*Cabe destacar que el uso de los formatos anexos no son de carácter obligatorio ni limitativo para continuar con el protocolo, su fin únicamente es de manera ejemplificativa y con la finalidad de facilitar el proceso.

## 2. POR DETECCIÓN EN FLAGRANCIA.

Detección de una conducta de violencia sexual contra NNA que se esté ejecutando en el momento mismo dentro del plantel escolar, ya sea por personal de la escuela o persona ajena que accedió al plantel.

## Como actuar en caso de detección en flagrancia:

1. Resguardar al NNA agredido(a), y velar por su bienestar en todo momento, así como propiciar su acercamiento a un adulto de su confianza.
2. Informar inmediatamente a la Dirección de la Escuela. En aquellos casos que por ausencia, comisión u omisión del director(a), se acudirá, por cualquier medio a hacer del conocimiento de los hechos, a la autoridad superior correspondiente en la estructura educativa.
3. Llamar inmediatamente al 911 y poner a disposición de la policía a la o las persona(s) agresora(s). Seguridad pública tiene la obligación de notificar al ministerio público adscrito a la Fiscalía General del Estado y a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua.
4. Informar inmediatamente al padre, madre, tutor o responsable de familia de la niña, niño o adolescente afectado(a). Integrar expediente de manera inmediata y registro del caso, el cual debe resguardarse con la discreción correspondiente. En casos de violación orientar sobre la atención médica de urgencia que debe recibir inmediatamente, o bien en el lapso de 72 horas posteriores a la agresión. (NOM 046 SSA2-2005).
5. Elaborar el acta de hechos (véase anexo 1) en conjunto con el directivo, y en ausencia de éste, con alguna autoridad inmediata superior del mismo.
6. Seguido a esto, informar por escrito a la Supervisión de Zona correspondiente de la dependencia anexando copia del acta de hechos (véase anexo 1) y en sobre cerrado. En caso de no actuación de mi autoridad inmediata, se hará del conocimiento de la autoridad superior correspondiente, para fincar responsabilidades.
7. Informar inmediatamente y por escrito al nivel educativo correspondiente, quien se vinculará con el área jurídica. Anexando copia del Acta de Hechos (véase anexo 1) en sobre cerrado.
8. Integrar expediente de manera inmediata y registro del caso para archivo de la escuela, el cual debe resguardarse con la discreción correspondiente.

\*Cabe destacar que el uso de los formatos anexos no son de carácter obligatorio ni limitativo para continuar con el protocolo, su fin únicamente es de manera ejemplificativa y con la finalidad de facilitar el proceso.

## IV. DETECCIÓN Y ACTUACIÓN EN CASOS DE CONDUCTAS SEXUALES DE RIESGO ENTRE PARES.

Algunos comportamientos sexuales en NNA indican más que curiosidad, por lo que pudiéramos estar hablando de problemas de comportamiento sexual<sup>22</sup> que pueden poner en riesgo la seguridad y bienestar de otras(os) Niñas, Niños y Adolescentes; y/o algún indicador de haber sido abusado sexualmente.

Cuando los comportamientos de tipo sexual, corresponda a la etapa de de-

22 "Desarrollo Sexual y Conducta en los Niños" Información para padres y cuidadores. Desarrollado por el Comité del Abuso Sexual Infantil, traducción y adaptación del Comité de Revisión de Traducciones (TranslationsReviewCommittee) en colaboración con la Red Nacional para el Estrés Traumático Infantil (NCTSN: NATIONAL ChildTraumatic Stress Network). Descargado de [www.NCTSN.org](http://www.NCTSN.org)

sarrollo, aun y que no se perciban como problemática, deben ser atendidos, la mejor manera es proporcionar educación de la sexualidad con información científica y apropiada para su edad y nivel de desarrollo<sup>23</sup>, complementada con información sobre el autocuidado.

Si se percibe que los NNA involucrados(as) están avergonzados(as), atemorizados(as) y/o afectados(as) por lo sucedido, habrá que brindar una atención más allá de la educación en sexualidad, canalizando para la atención del caso a alguna instancia especializada en psicología.

## **1. PAUTAS DE ACTUACIÓN EN CASO DE DETECCIÓN EN EL ACTO Y/O POR MANIFESTACIÓN ESPONTANEA SUCEDIDO ENTRE PARES:**

### **Como actuar en caso de detección en el acto y/o manifestación espontánea sucedido entre pares:**

1. Manteniendo la calma en todo momento evitando reaccionar con emociones intensas o actitudes despectivas.
2. Indicar con voz calmada a los NNA que es hora de terminar la actividad que están realizando y si es el caso, pedir que se vistan y conducirlos a espacios diferentes de la escuela, siempre resguardando su integridad.
3. Informar inmediatamente a la Dirección de la Escuela. En aquellos casos que por ausencia, comisión u omisión del director(a) reportamos a la siguiente autoridad educativa.
4. Después de permitirles unos minutos para tranquilizarse y haber puesto a cada alumno(a) bajo la supervisión de un adulto de su confianza, el personal con el perfil en Psicología, y/o Psicopedagogía deberá hablar individualmente con ellas(os). Durante la plática no se debe interrogar al alumnado, sólo se debe obtener la información pertinente para dar seguimiento al caso por la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. Se debe dialogar con un tono de voz tranquilo y constante, dando oportunidad a que el alumno(a) cuente lo que pasó, sin solicitar detalles o forzar a contestar.
5. Informar inmediatamente vía telefónica a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. Ratificar por escrito a la misma.
6. Informar inmediatamente al padre, madre, tutor o responsable de familia de la niña, niño o adolescente afectado(a) y registrar por escrito. En los casos de que la niña, niño o adolescente, hace referencia a una situación de abuso cometido por algún integrante de la familia, se debe asegurar la intervención de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y Fiscalía General del Estado, para informar a la misma.

23 Consultar Tabla 1 "Comportamientos Sexuales Comunes en la Infancia" en este mismo documento.

7. Elaborar el acta de hechos (véase anexo 1) en conjunto con el Directivo.
8. Seguido a esto informar por escrito a la Supervisión de Zona correspondiente de la dependencia, anexando copia del acta de hechos (véase anexo 1) en sobre cerrado. En caso de no actuación de mi autoridad inmediata, lo reporto a la autoridad superior correspondiente.
9. Informar inmediatamente y por escrito al nivel educativo correspondiente, quien se vinculará con el área jurídica. Anexando copia del acta de hechos (véase anexo 1) en sobre cerrado.
10. Integrar expediente de manera inmediata y registro del caso para archivo de la escuela, el cual debe resguardarse con la discreción correspondiente.

\*Cabe destacar que el uso de los formatos anexos no son de carácter obligatorio ni limitativo para continuar con el protocolo, su fin únicamente es de manera ejemplificativa y con la finalidad de facilitar el proceso.

## 2. RECOMENDACIONES GENERALES EN CASOS DE SITUACIONES DE ABUSO SEXUAL EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Es recomendable	Se debe evitar
<p>Recibir la información inmediatamente, estar disponible para escuchar al NNA en el momento en que lo solicite con tiempo y privacidad adecuados. Cuidando no buscar interrogarlo.</p>	<p>Hacer preguntas/entrevista.            Postergar para otro momento la escucha.            Manifestar alarma ante el relato.            Pedir que muestre algo del cuerpo.            Cuestionar sobre la vida privada de la madre, padre, tutor y/o responsable de familia que no tienen relación con los hechos que pueden afectar al NNA relate hechos o responda preguntas que no quiere contestar.            Insistir en que NNA relate hechos o responda preguntas que no quiere contestar.</p>
<p>Crear en el relato de la niña, niño o el adolescente y decírselo: "siempre voy a creer en lo que me digas".            Manifestar que se confía en él o ella y en lo que cuenta.</p>	<p>Cuestionar lo que el NNA está relatando.</p>
<p>Explicarle que no tiene la culpa de lo que le sucede.            La transmisión de estos mensajes aliviará la angustia que está sintiendo la niña, niño o adolescente le ayudará a sentirse protegido(a) y generará un clima de confianza.</p>	<p>Manifestar enojo y culparlos por lo que sucede.            Prejuizar. Acercarse a los padres, madres, tutores o responsables de familia de manera punitiva. Hablar de manera acusadora.</p>
<p>Evitar la duplicidad de relatos y consignar entre comillas y textualmente sus dichos.</p>	<p>Pedir que repita lo ocurrido ante otras personas en reiteradas ocasiones.</p>

<p>Comunicarle que se va a realizar una consulta con personal especializado y que de esta forma se le podrá proteger y apoyar mejor. Reitere que estará bien y que todo es para que se encuentre mejor.</p>	<p>Realizar acciones que los (las) involucren sin explicarle de qué se tratan.</p>
<p>No prometer que se mantendrá el secreto a las autoridades.</p>	
<p>Agradecerle por contar lo sucedido y decirle que ha sido muy valiente en hacerlo porque de esa forma se protegerá él (ella) y podrá ayudar a que a otros NNA no les pase lo mismo.</p>	
<p>Asegurarle que se le va a apoyar, expresándolo con atención y afecto.</p>	
<p>Dejar abiertos los canales de comunicación y mencionarle que se estará ahí cuando necesite hablar, sin insistir en acercamientos.</p>	
<p>Si es una situación de abuso fuera del contexto familiar, debe comunicarse a la madre, padre, tutor y responsable de familia lo manifestado por el NNA.</p>	<p>Criticar o actuar prejuiciosamente. Acercarse a la madre, padre, tutor o responsable de familia de manera punitiva. Hablar de manera acusadora.</p>
<p>Si hace referencia a una situación de abuso cometido por algún integrante de la familia, se sugiere comunicarse con algún adulto referente protector que indique el NNA.</p>	



## **CAPÍTULO II**

# **PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ACTUACIÓN EN CASOS DE ACOSO ESCOLAR**

# I. PREVENCIÓN DEL ACOSO ESCOLAR.

## 1. RESPONSABILIDADES MÍNIMAS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

### Toda la comunidad educativa tiene la responsabilidad de:

- Conocer los principios fundamentales establecidos por Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, La Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua.

## ADEMÁS

## 2. RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y/O PERSONAL DE APOYO A LA EDUCACIÓN.

- a. Reportar al director(a) cualquier situación de riesgo para niñas, niños y adolescentes que se observe en las áreas de servicio, patios e instalaciones del plantel. En aquellos casos que por ausencia, comisión u omisión del director(a), reportar a la siguiente autoridad educativa.
- b. Aplicar durante la jornada escolar las acciones que se señalan en este Protocolo e informar a la autoridad inmediata cualquier hallazgo y/o indicador asociados a la posibilidad de acoso escolar.

## 3. RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL DOCENTE.

- a. Observar y estar alerta ante cualquier cambio de conducta del alumnado dentro y fuera del aula, informar al director(a) cualquier hallazgo y/o indicador asociado a la posibilidad de acoso escolar.
- b. Reportar al director(a) cualquier situación de riesgo para niñas, niños y adolescentes que se observe en las áreas de servicio, patios e instalaciones del plantel.
- c. En aquellos casos que por ausencia, comisión u omisión del director(a),

reportar a la siguiente autoridad educativa.

- d. Aplicar durante la jornada escolar las acciones que se señalen en este protocolo, así como estrategias que ayuden a mejorar la convivencia escolar.

<b>Docentes</b>	
<b>Tareas</b>	<b>Mecanismos</b>
Observación activa y detección de factores de riesgo	<ul style="list-style-type: none"> <li>Observo constantemente la dinámica de interacción del alumnado dentro y fuera del aula.</li> <li>Estoy alerta del regreso del alumnado cuando solicitan salir del aula.</li> <li>Evito realizar actividades que pongan en riesgo la seguridad del alumnado.</li> <li>Mantengo la visibilidad en ventanas e iluminación del salón de clases.</li> <li>Identifico lugares que puedan poner en riesgo al alumnado.</li> </ul>
Información y comunicación	<ul style="list-style-type: none"> <li>Cuido la forma de expresarme, siendo ésta con respeto y usando vocabulario adecuado para cualquier integrante de la comunidad escolar, especialmente con el alumnado.</li> <li>Escucho con respeto y atención lo que los alumnos y las alumnas manifiestan.</li> <li>Trabajo con el alumnado los temas relacionados con protección y autocuidado de acuerdo a los programas.</li> <li>Enseño a los alumnos y las alumnas a identificar las conductas que les incomodan.</li> <li>Promuevo la expresión emocional del alumnado.</li> <li>Promuevo las relaciones empáticas y respetuosas entre el alumnado.</li> <li>Implemento una bitácora en la que registro los hechos relevantes en el aula, relativos a cambios de conducta y necesidades que manifiesten los alumnos y alumnas.</li> <li>Informo a la autoridad sobre los hechos relevantes que ocurren en el aula por escrito.</li> </ul>
Procedimiento	<ul style="list-style-type: none"> <li>Leo y firmo de enterado los documentos y normas sobre los procedimientos de actuación en casos de abuso sexual.</li> <li>Si detecto alguna conducta irregular en algún compañero(a) docente o no docente, lo informo de inmediato al director(a) del plantel por escrito.</li> <li>En caso de presentarse alguna situación probable de acoso escolar, actué conforme al procedimiento de actuación específico.</li> </ul>

#### **4. RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL DIRECTIVO**

- a. Dar a conocer a la comunidad educativa el presente documento y los protocolos que de él se derivan.
- b. Establecer en los espacios colegiados y en los Consejos Técnicos Escolares

res los esquemas que permitan la revisión de las estrategias y acciones para la prevención del acoso escolar.

- c. Verificar que durante las jornadas escolares se apliquen las acciones que se señalan en este protocolo e informar a la autoridad inmediata cualquier hallazgo y/o indicador asociados a la posibilidad de acoso escolar.

Directores(as) y subdirectores(as)	
Tareas	Mecanismos
Observación activa y detección de factores de riesgo	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Mantengo estrecha supervisión sobre la forma en que se relaciona el personal docente con el alumnado.</li> <li>• Realizo visitas periódicas de supervisión a las aulas.</li> <li>• Identifico en el plantel los espacios físicos de riesgo y establezco en Consejo Técnico Escolar medidas de seguridad.</li> <li>• Constituyo un grupo rotativo de docentes para la vigilancia en lugares de tránsito escaso o temporal (baños, talleres, aulas de cómputo, patios traseros, bodegas, escaleras, estacionamientos, ente otras áreas identificadas como de riesgo).</li> <li>• Observo y controlo el manejo de espacios físicos no utilizados por el personal docente.</li> <li>• Implemento estrategias de vigilancia de espacios electrónicos o web escolar.</li> </ul>
Información y comunicación	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuido la forma de expresarme, siendo esta con respeto y usando vocabulario adecuado para cualquier integrante de la comunidad escolar, especialmente con el alumnado.</li> <li>• Informo a todo el personal de la comunidad educativa sobre la normatividad y la organización del plantel, vigente para cada ciclo escolar, mecanismos para la convivencia escolar, así como sobre las acciones y procedimientos de actuación en casos de acoso escolar y todos firman de enterados.</li> <li>• Doy a conocer a madres, padres, tutores o responsables de familia, la normatividad de la organización del plantel sobre convivencia escolar, las acciones y los procedimientos de actuación en casos de acoso escolar y recabo su firma de enterados.</li> <li>• Coloco a la vista de las familias y la comunidad educativa, información para reportar cualquier situación de acoso escolar.</li> <li>• Coloco un buzón de quejas y sugerencias en la dirección a la vista de la comunidad educativa.</li> <li>• Doy seguimiento a los buzones de quejas.</li> <li>• Establezco mecanismos de participación del alumnado.</li> </ul>
Procedimiento	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Resguardo los documentos sobre los procedimientos de actuación en casos de abuso sexual firmados por el personal de la institución educativa.</li> <li>• En caso de presentarse alguna situación probable de acoso escolar, y sin prejuzgar sobre los hechos, actuó conforme el procedimiento de actuación.</li> </ul>

## 5. RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL DE SUPERVISIÓN.

- a. En el marco de las atribuciones establecidas para la supervisión de plan-

teles públicos y privados, la supervisión tendrá que verificar que todas las responsabilidades y obligaciones de los actores escolares de la comunidad que se desprenden de este documento sean cumplidas a través de evidencias documentadas.

- b. Actuar inmediatamente conforme al procedimiento de actuación específico en cuanto se identifique una situación que ponga en riesgo la salvaguarda de la seguridad e integridad de cualquier alumno o alumna de planteles escolares a su cargo ante cualquier hallazgo y/o indicador asociado a acoso escolar.

Supervisores(as)	
Tareas	Mecanismos
Observación Activa y detección de factores de riesgo.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Superviso la aplicación de mecanismos para la atención de las acciones del presente protocolo por parte de la comunidad educativa de cada escuela que visito.</li> </ul>
Información y comunicación	<ul style="list-style-type: none"> <li>Verifico que las madres, padres y tutores o responsables de familia, docentes y demás personal de la comunidad educativa hayan acusado de recibido la información sobre la organización del plantel, acerca de la convivencia escolar, las acciones y los procedimientos de prevención, detección y actuación de casos de acoso escolar y se cuente con evidencia documental.</li> </ul>
Procedimiento	<ul style="list-style-type: none"> <li>Verifico que el director(a) tenga colocado en lugar visible un letrero con la información para reportar cualquier situación de acoso escolar.</li> <li>Corroboro que se encuentre el grupo rotativo de docentes para la vigilancia de lugares con tránsito escaso o temporal y que se registre en el acta de Consejo Técnico escolar.</li> <li>Hago observaciones por escrito al director(a) sobre las fortalezas y/o debilidades encontradas, así como de sugerencias de mejora y en su caso que se resuelvan en un tiempo prudente.</li> <li>Doy seguimiento a dichas observaciones.</li> </ul>

Las autoridades educativas locales deberán, en caso necesario, hacer los ajustes a sus instrumentos de supervisión para que se pueda revisar a profundidad

el cumplimiento de los mecanismos del documento, las adecuaciones a los espacios escolares y la participación de las familias.

## **II. DETECCIÓN DE ACOSO ESCOLAR.**

### **1. GUÍA DE OBSERVACIÓN DE APOYO PARA IDENTIFICAR INDICADORES DE RIESGO EN CASOS DE ACOSO ESCOLAR.**

Los indicadores de factores de riesgo enlistados sugieren probables casos de acoso escolar, y constituyen elementos para informar a la autoridad directiva del plantel, e iniciar la atención del caso. En tal virtud, la identificación de algún indicador contenido en las guías no significa que niñas, niños y adolescentes estén sufriendo acoso escolar o actuando como acosadores, se recomienda valorar y dar seguimiento a las señales que se detecten. Las guías no son un diagnóstico.

Cuando el acoso es denunciado o informado por una niña, niño o adolescente, es preciso asegurar la confidencialidad y discreción del caso para proteger a las(os) estudiantes que denuncian y las(os) involucrados en el acoso escolar.

Es importante que de primera instancia se notifique de inmediato al director(a) y que todo quede redactado en un acta de hechos (véase anexo 1) que será elaborada por personal de la dirección y en colaboración con quien ha referido el caso ante la percepción de indicadores de riesgo. Posteriormente que se ejecuten los mecanismos de mediación establecidos. De acuerdo con el artículo 17 constitucional se pueden utilizar mecanismos alternos de solución de conflictos. Se recomienda especialmente, la aplicación de la Justicia Restaurativa, a través, por ejemplo, de Círculos Restaurativos.

Se considera como Justicia Restaurativa al proceso dirigido a involucrar, dentro de lo posible, a todos(as) los(as) que tengan interés en una ofensa en particular, para identificar y atender colectivamente los daños, necesidades y obligaciones derivados de dicha ofensa, con el propósito de sanar y enmendar los daños de la mejor manera posible.

En cuanto a los Círculos Restaurativos, se refiere a los procesos que reúnen a personas que desean resolver un conflicto, reconstruir vínculos, sanar, brindar apoyo, tomar decisiones o realizar otras acciones en las cuales la comunicación honesta, el desarrollo de los vínculos y el fortalecimiento comunitario son parte esencial de los resultados esperados.

## 2. INDICADORES DE RIESGO DE ACOSO ESCOLAR.

Las siguientes guías de observación facilitaran la identificación de indicadores de riesgo en niñas, niños y adolescentes que puedan presentar alguna situación de acoso escolar.

### Indicadores de riesgo de acoso escolar.

- a) Temor de ir al baño.
- b) Cambios notorios en los hábitos alimentarios (por exceso o disminución).
- c) Crisis de llanto sin explicación.
- d) Sensibilidad extrema.
- e) Dificultades en la integración a grupo de iguales.
- f) Negarse a ir o permanecer en la escuela.
- g) Incontinencia urinaria. (enuresis)
- h) Incontinencia fecal. (encopresis)
- i) Tendencia a aislarse.
- j) Fugas del hogar.
- k) Manifestaciones auto-agresivas de distinto tipo (cortarse, golpearse, ponerse en situaciones de riesgo físico)
- l) Malestares físicos constantes.
- m) Deserción escolar.
- n) Cambios en la vestimenta o aspecto.
- o) Dificultades para concentrarse en las tareas escolares.
- p) Desinterés de las actividades vinculadas al aprendizaje y a la escuela.
- q) Evasión de la participación en juegos o actividades grupales.
- r) Negativa repentina a participar en actividades físicas.
- s) Descenso brusco del rendimiento escolar.
- t) Cambios bruscos en su estado de ánimo.
- u) Tendencia a quejarse mucho, ser exigente o aislado.

### Indicadores específicos de acoso escolar.

- a) Se burlan de él/ella.





- b) Le insultan.
- c) Le dicen cosas para molestar.
- d) Le dicen groserías.
- e) Le critican.
- f) Le ponen apodos.
- g) Es sujeto de discriminación.
- h) Le gritan.
- i) Le ignoran.
- j) Le quitan sus cosas.
- k) Le esconden sus cosas.
- l) Le rompen sus cosas.
- m) Le culpan sin razón.
- n) Le golpean.
- o) Le provocan.
- p) Le empujan.
- q) Lo jalonean.

**Indicadores específicos de agresores(as) de acoso escolar.**

- a) Agrede verbalmente.
- b) Devalúa.
- c) Se burla.
- d) Grita.
- e) Pone apodos.
- f) Discrimina.
- g) Amenaza.
- h) Carece de empatía.
- i) Conductas prepotentes y dominantes.
- j) Comportamientos agresivos. (físicos)
- k) Falta de sentimiento de culpa.

Considere que un indicador por sí sólo no es evidencia de que niñas, niños y adolescentes estén siendo sujetos de acoso escolar, sin embargo, se recomienda valorar y dar seguimiento a los indicadores que se hayan detectado y notificar a la dirección de la escuela.

### III. ACTUACIÓN EN CASOS DE ACOSO ESCOLAR.

En los planteles escolares donde se detecte o se reciba denuncia de que presuntamente algún alumno o alumna ha sido víctima de acoso escolar, el director(a) procederá a:

#### Como actuar en caso de acoso escolar:

1. Implementar medidas para la salvaguarda de la integridad del alumnado implicado.
2. Informar inmediatamente a la dirección de la escuela. En aquellos casos que por ausencia, comisión u omisión del director(a), se acudirá, por cualquier medio a hacer del conocimiento de los hechos, a la autoridad superior contemplada en la estructura educativa.
3. La dirección de la escuela deberá llevar a cabo la investigación correspondiente para identificar la situación de acoso escolar, documentarla y establecer acciones para su atención integral.
4. Citar a las madres, padres, tutores o responsables de familia de la víctima para informar las acciones que se van a implementar.
5. En otra cita, convocar a los padres, madres, tutores o responsables de familia del NNA que se señala como agresor(a).
6. Intervenir con elementos que favorezcan la mediación y las prácticas restaurativas.
7. En caso de que se trate de una denuncia, dar respuesta escrita al padre, madre, tutor o responsable de familia.
8. Implementar el conjunto de acciones para la atención integral del caso y establecer medidas de seguimiento para la no repetición.
9. Es obligación para el personal directivo y de supervisión notificar formalmente y con todos los elementos, a la Unidad de Género, Derechos Humanos y Convivencia de la Secretaría de Educación y Deporte, si el problema tratado persiste.

## **CAPÍTULO III**

# **PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ACTUACIÓN EN CASOS DE MALTRATO EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

# I. PREVENCIÓN DEL MALTRATO EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

## 1. RESPONSABILIDADES MÍNIMAS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

### Toda la comunidad educativa tiene la responsabilidad de:

- Conocer los principios fundamentales establecidos por Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, La Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua y la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005 violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios de prevención y atención.

## ADEMÁS

## 2. RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y/O PERSONAL DE APOYO A LA EDUCACIÓN.

- a. Reportar al director(a) cualquier situación de riesgo para niñas, niños y adolescentes que se observe en las áreas escolares, de servicio, patios e instalaciones del plantel. En aquellos casos que por ausencia, comisión u omisión del director(a), reportar a la siguiente autoridad educativa.
- b. Aplicar durante la jornada escolar las acciones que se señalan en este Protocolo e informar a la autoridad inmediata cualquier hallazgo y/o indicador asociados a la posibilidad de maltrato hacia niñas, niños o adolescentes.

### 3. RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL DOCENTE.

- a. Observar y estar alerta ante cualquier cambio de conducta del alumnado dentro y fuera del aula, informar a la autoridad inmediata cualquier hallazgo y/o indicador asociado a la posibilidad de maltrato hacia niñas, niños y adolescentes.
- b. Reportar al director(a) cualquier situación de riesgo para niñas, niños y adolescentes que se observe en las áreas escolares, de servicio, patios e instalaciones del plantel.
- c. En aquellos casos que por ausencia, comisión u omisión del director(a), reportar a la siguiente autoridad educativa.
- d. Aplicar durante la jornada escolar las acciones que se señalen en este protocolo.

Docentes	
Tareas	Mecanismos
Observación activa y detección de factores de riesgo	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Observo constantemente la dinámica de interacción del alumnado dentro y fuera del aula.</li> <li>• Estoy alerta del regreso del alumnado cuando solicitan salir del aula.</li> <li>• No realizo actividades que pongan en riesgo la seguridad del alumnado.</li> <li>• Mantengo la visibilidad en ventanas e iluminación del salón de clases.</li> <li>• Identifico lugares que puedan poner en riesgo al alumnado.</li> </ul>
Información y comunicación	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuido la forma de expresarme, siendo esta con respeto y usando vocabulario adecuado para cualquier integrante de la comunidad escolar, especialmente con el alumnado.</li> <li>• Escucho con respeto y atención lo que el alumnado manifieste.</li> <li>• Trabajo con el alumnado los temas relacionados con protección y autocuidado de acuerdo a los programas.</li> <li>• Enseño a los alumnos y las alumnas a identificar las conductas que les incomodan.</li> <li>• Promuevo la expresión emocional del alumnado.</li> <li>• Promuevo las relaciones empáticas y respetuosas entre el alumnado.</li> <li>• Implemento una bitácora en la que registro los hechos relevantes en el aula, relativos a cambios de conducta y necesidades que manifiesten los alumnos y las alumnas.</li> <li>• Informo a la autoridad sobre los hechos relevantes que ocurren en el aula por escrito</li> </ul>
Procedimiento	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Leo y firmo de enterado los documentos y normas sobre los procedimientos de actuación en casos de maltrato contra el alumnado.</li> <li>• Si detecto alguna conducta irregular en algún compañero(a) docente o no docente, lo informo de inmediato al director(a) del plantel por escrito.</li> <li>• En caso de presentarse alguna situación probable de maltrato hacia alguno de los alumnos o las alumnas, actuó conforme al procedimiento de actuación específico.</li> </ul>

#### 4. RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL DIRECTIVO.

- a. Dar a conocer a la comunidad educativa el presente documento y los protocolos que de él se derivan.
- b. Establecer en los espacios colegiados y en los Consejos Técnicos Escolares los esquemas que permitan la revisión de las estrategias y acciones para la prevención de maltrato hacia niñas, niños y adolescentes.
- c. Verificar que durante las jornadas escolares se apliquen las acciones que se señalan en este protocolo e informar a la autoridad inmediata cualquier hallazgo y/o indicador asociados a la posibilidad de maltrato hacia NNA.
- d. Cuando exista el caso de que madres, padres, tutores o quien ejerza la patria potestad o custodia presente ante el personal directivo algún oficio derivado de una controversia de orden familiar dictado como mecanismo de protección a niñas, niños y adolescentes, emitido por los jueces familiares del poder judicial, es responsabilidad y obligación del personal directivo dar cumplimiento en sus términos al acuerdo contenido.

Directores(as) y subdirectores(as)	
Tareas	Mecanismos
Observación activa y detección de factores de riesgo	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Mantengo estrecha supervisión sobre la forma en que se relaciona el personal docente con el alumnado.</li> <li>• Realizo visitas periódicas de supervisión a las aulas.</li> <li>• Identifico en el plantel los espacios físicos de riesgo y establezco en Consejo Técnico Escolar medidas de seguridad.</li> <li>• Constituyo un grupo rotativo de docentes para la vigilancia en lugares de tránsito escaso o temporal (baños, talleres, aulas de cómputo, patios traseros, bodegas, escaleras, estacionamientos, ente otros y áreas identificadas como de riesgo).</li> <li>• Observo y controlo el manejo de espacios físicos no utilizados por el personal docente.</li> <li>• Implemento estrategias de vigilancia de espacios electrónicos o web de uso escolar.</li> </ul>

Tareas	Mecanismos
Información y comunicación	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuido la forma de expresarme, siendo ésta con respeto y usando vocabulario adecuado para dirigirme a cualquier integrante de la comunidad escolar, especialmente con el alumnado.</li> <li>• Informo a todo el personal de la comunidad educativa sobre la normatividad y la organización del plantel, vigente para cada ciclo escolar, mecanismos para la convivencia escolar, así como sobre las acciones y procedimientos de actuación en casos de maltrato contra el alumnado y todos firman de enterados.</li> <li>• Doy a conocer a madres, padres, tutores o responsables de familia, la normatividad de la organización del plantel sobre convivencia escolar, las acciones y los procedimientos de actuación en casos de maltrato en niñas, niños y adolescentes y recabo su firma de enterados.</li> <li>• Coloco a la vista de las familias y la comunidad educativa, información para reportar cualquier situación de maltrato en niñas, niños y adolescentes.</li> <li>• Coloco un buzón de quejas y sugerencias en la dirección a la vista de la comunidad educativa.</li> <li>• Doy seguimiento a los buzones de quejas.</li> <li>• Establezco mecanismos de participación del alumnado.</li> </ul>
Procedimiento	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Resguardo los documentos sobre los procedimientos de actuación en casos de maltrato hacia niñas, niños o adolescentes firmados por el personal de la institución educativa.</li> <li>• En caso de presentarse alguna situación probable de maltrato hacia niñas, niños o adolescentes, y sin prejuzgar sobre los hechos, actuó conforme al procedimiento de actuación específico.</li> </ul>

## 5. RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL DE SUPERVISIÓN.

- a. En el marco de las atribuciones establecidas para la supervisión de planteles públicos y privados, la supervisión tendrá que verificar que todas las responsabilidades y obligaciones de los actores escolares de la comunidad que se desprenden de este documento sean cumplidas a través de evidencias documentadas.
- b. Actuar inmediatamente conforme al procedimiento de actuación específico en cuanto se identifique una situación que ponga en riesgo la salvaguarda de la seguridad e integridad de cualquier alumno o alumna de planteles escolares a su cargo ante cualquier hallazgo y/o indicador asociado al abuso sexual.

Supervisores(as)	
Tareas	Mecanismos
Observación Activa y detección de factores de riesgo.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Superviso la aplicación de mecanismos para la atención de las acciones del presente protocolo por parte de la comunidad educativa de cada escuela que visito.</li> </ul>
Información y comunicación	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Verifico que las madres, padres, tutores o responsables de familia, docentes y demás personal de la comunidad educativa hayan acusado de recibido la información sobre la organización del plantel, acerca de la convivencia escolar, las acciones y los procedimientos de prevención, detección y actuación de casos de maltrato hacia niñas, niños y adolescentes se cuente con la evidencia documental.</li> </ul>
Procedimiento	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Verifico que el director(a) tenga colocado en lugar visible un letrero con la información para reportar situación de maltrato hacia niñas, niños o adolescentes.</li> <li>• Corroboro que se encuentre el grupo rotativo de docentes para la vigilancia de lugares con tránsito escaso o temporal y que se registre en el acta de consejo técnico escolar.</li> <li>• Hago observaciones por escrito al director(a) sobre las fortalezas y/o debilidades encontradas, así como de sugerencias de mejora y en su caso que se resuelvan en un tiempo prudente.</li> <li>• Doy seguimiento a dichas observaciones.</li> </ul>

Las autoridades educativas locales deberán, en caso necesario, hacer las adecuaciones a sus instrumentos de supervisión para que se pueda revisar a profundidad el cumplimiento de los mecanismos del documento, las adecuaciones a los espacios escolares y la participación de las familias.

## II. DETECCIÓN DE MALTRATO EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

### 1. GUÍA DE OBSERVACIÓN DE APOYO PARA IDENTIFICAR INDICADORES DE RIESGO DE MALTRATO.

Los indicadores de factores de riesgo enlistados en este apartado sugieren probables casos de maltrato en niñas, niños y adolescentes, y constituyen elemen-



tos para informar a la autoridad directiva del plantel, e iniciar la atención del caso. En tal virtud, la identificación de algún indicador contenido en las guías no significa que niñas, niños y adolescentes estén sufriendo maltrato, se recomienda valorar y dar seguimiento a las señales que se detecten. Las guías no son un diagnóstico.

Es importante que de primera instancia se notifique de inmediato al director(a) y que todo quede redactado en un acta de hechos (véase anexo 1) que será elaborada por personal de la dirección y en colaboración con quien ha referido el caso ante la percepción de indicadores de riesgo.

## **2. INDICADORES DE RIESGO DE MALTRATO EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

La siguiente guía de observación facilitará la identificación de indicadores de riesgo en niñas, niños y adolescentes que puedan presentar alguna situación de maltrato.<sup>24</sup>

### **Indicadores de riesgo de maltrato físico**

#### **Indicadores físicos. Señales en el cuerpo**

- a) Magulladuras, equimosis (moretones)
- b) Quemaduras
- c) Fracturas
- d) Heridas
- e) Falta de pelo

#### **Indicadores emocionales**

- a) Estado permanente de alerta
- b) Temor manifiesto
- c) Tensión manifiesta
- d) Impulsividad y agresividad
- e) Sentimiento de culpa
- f) Vergüenza
- g) Baja autoestima

#### **Indicadores conductuales.**

- a) Cautela o rechazo al contacto físico con adultos.
- b) Sometimiento ante pares adultos.

<sup>24</sup> Guía Conceptual, Abuso Sexual. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. Argentina, 2013. Por qué, cuándo y cómo intervenir desde la escuela ante el maltrato a la infancia y la adolescencia. Pág. 27-32

- c) Aprensión ante el llanto de otros NNA.
- d) Temor manifiesto a sus padres o personal de la comunidad educativa.
- e) Supuestos golpes o accidentes fortuitos para justificar las marcas en el cuerpo.
- f) Ropa inapropiada (para ocultar las marcas)

### Indicadores de maltrato emocional/psicológico.

#### Indicadores físicos.

- a) Retraso en el crecimiento
- b) Enfermedades psicosomáticas.
- c) Accidentes frecuentes
- d) Enfermedades recurrentes

#### Indicadores emocionales.

- a) Inestabilidad emocional
- b) Trastornos en el lenguaje (tartamudeo, mutismo)
- c) Falta de respuestas emocionales adecuadas
- d) Miedos y fobias
- e) Tristeza
- f) Ansiedad
- g) Depresión
- h) Inquietud, hiperactividad
- i) Rigidez, retraimiento, aislamiento
- j) Ausencia o trastornos de la comunicación
- k) Sentimiento de culpa
- l) Vergüenza
- m) Baja autoestima

#### Indicadores conductuales.

- a) Dificultades en el desarrollo del lenguaje, la inteligencia, la motricidad y la socialización.
- b) Pasividad
- c) Conducta agresiva
- d) Dificultad de adaptación a las normas
- e) Conductas inapropiadas para edad (adultizadas o infantilizadas)
- f) Trastornos del control de esfínteres
- g) Trastornos del sueño
- h) Desórdenes alimenticios
- i) Preocupación excesiva por complacer a las figuras de autoridad
- j) Fugas
- k) Conductas auto lesivas
- l) Bajo rendimiento escolar

## Indicadores de maltrato por abandono o negligencia.

### Indicadores físicos.

- a) Falta de higiene
- b) Malnutrición
- c) Retraso en el crecimiento físico
- d) Falta de supervisión del adulto (exposición a situaciones de riesgo)
- e) Cansancio excesivo
- f) Lastimaduras producidas por falta de cuidado
- g) Necesidades médicas y odontológicas no atendidas

### Indicadores emocionales.

- a) Apatía
- b) Baja autoestima
- c) Falta de empatía
- d) Relaciones de dependencia o desconfianza
- e) Tristeza y ansiedad persistente
- f) Depresión
- g) Sentimiento de soledad en el hogar

### Indicadores conductuales.

- a) Participación en actividades impropias de la edad (vandalismo, prostitución)
- b) Pedido o robo de comida, objetos y dinero
- c) Largos períodos de tiempo solo(a) en el hogar
- d) Permanencia prolongada en la calle
- e) Situaciones en las que se duermen en la escuela durante las clases
- f) Comportamiento apático
- g) Incumplimiento de los horarios escolares
- h) Ausentismo
- i) Dificultades de aprendizaje inespecíficas
- j) Comunicación manifiesta por parte del niño de falta de cuidado en el hogar
- k) Conductas regresivas
- l) Conductas destructivas consigo mismo, con niños más pequeños o con animales
- m) Obligación de trabajo excesivo o asunción de roles propios del adulto (cuidado de la casa, cuidado de hermanos)
- n) Consumo de sustancias tóxicas

Es necesario diferenciar la pobreza de la negligencia y el abandono. Si una niña, niño o adolescente carece de los cuidados básicos porque su familia no dispo-

ne de las condiciones materiales para proporcionárselos, ello no supone que necesariamente se trate de un caso de abandono o maltrato. Cuando la falta de protección se origina en carencias económicas y culturales que se padecen en el hogar, es el Estado el principal responsable. A él le corresponde la ejecución de acciones concretas que promuevan la equidad social y la protección de la familia para que pueda atender a sus hijos(as). Diferenciar la negligencia de la precariedad económica es fundamental para evitar la “penalización de la pobreza” que se expresa en una tendencia a separar a los niños, niñas y adolescentes de su familia, institucionalizándolos. Se busca protegerlos, pero lo que se logra es victimizarlos por segunda vez, privándolos del contacto con sus seres más preciados.

El maltrato por negligencia se produce cuando un padre, madre u otro referente legal, a pesar de ser capaz económicamente, no proporciona al niño, niña o adolescente la alimentación, abrigo, seguridad o cuidados médicos básicos, o permite que un NNA viva en un ambiente de carencias que pueden causarle una alteración de la salud mental, emocional o física, o que lo expongan al riesgo de sufrir dicha alteración.

### **III. ACTUACIÓN EN CASOS DE MALTRATO EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

#### **1. PAUTAS PARA LA ACTUACIÓN EN CASOS DE MALTRATO EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

La protección de los derechos de NNA es una tarea que compete a las familias, sociedad y el Estado. En caso particular de la escuela, la atención y prevención de situaciones de maltrato suponen grandes desafíos. Detectar un posible caso implica el conocimiento o la sospecha de que un alumno o alumna está siendo dañado(a) por otra persona de la comunidad educativa, de su familia o de su comunidad en general; se tiene que actuar con oportunidad y especial atención, denunciar los hechos ante las autoridades correspondientes y brindar un puntual seguimiento.

## 2. POR MANIFESTACIÓN ESPONTÁNEA POR PARTE DE NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES O POR OBSERVACIÓN/IDENTIFICACIÓN DE INDICADORES.

### Como actuar en caso de manifestación espontánea y/o observación/identificación de indicadores:

1. Atender a niñas, niños y adolescentes, y escuchar lo que quiera decir sobre el caso. Evitando en todo momento, poner en duda su versión o expresar incredulidad sobre lo que manifieste.
2. Hacer del conocimiento los hechos de manera inmediata al director(a) del plantel. En aquellos casos que por ausencia, comisión u omisión del directivo, se acudirán, por cualquier medio a hacer del conocimiento de los hechos, a la siguiente autoridad superior contemplada en la estructura educativa.
3. Denunciar inmediatamente por cualquier medio formal, al ministerio público adscrito a la Fiscalía General del Estado y a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, los hechos acontecidos, ratificando mediante oficio (véase anexo 2) a las mismas.
4. Informar inmediatamente al padre, madre, tutor o responsable de familia de la niña, niño o adolescente afectado(a). En los casos de que la niña, niño o adolescente, hace referencia a una situación de maltrato cometido por algún integrante de la familia, se debe asegurar la intervención de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y Fiscalía General del Estado, para informar a la misma.
5. Elaborar el acta de hechos (véase anexo 1) en conjunto con el Directivo del Centro. De la misma manera las autoridades del plantel están obligados a aportar todos los documentos que obren en su poder y que a su criterio tengan relación con los hechos acontecidos, o bien, los que solicite el Agente del ministerio público o cualquier otra instancia involucrada; cuidando en todo momento el anonimato de la niña, niño o adolescente y la secrecía de los hechos donde se encuentren involucrados(as).
6. Seguido a esto, informa por escrito a la Supervisión de Zona correspondiente de la dependencia, anexando copia del acta de hechos (véase anexo 1) en sobre cerrado. En caso de omisión, negligencia o retraso en la actuación de autoridades inmediatas, se hará del conocimiento de la autoridad superior correspondiente para fincar responsabilidades.
7. Informar inmediatamente y por escrito al nivel educativo correspondiente, quien se vinculará con el área jurídica. Anexando copia del Acta de Hechos (véase anexo 1) en sobre cerrado.
8. Integrar expediente de manera inmediata y registro del caso para archivo de la escuela, el cual debe resguardarse con la discreción correspondiente.

\*Cabe destacar que el uso de los formatos anexos no son de carácter obligatorio ni limitativo para continuar con el protocolo, su fin únicamente es de manera ejemplificativa y con la finalidad de facilitar el proceso.

### 3. POR DETECCIÓN EN FLAGRANCIA.

Detección de una conducta de maltrato contra NNA que se esté ejecutando en el momento mismo dentro del plantel escolar, ya sea por personal de la escuela o persona ajena que accedió al plantel.

#### Como actuar en caso de detección en flagrancia:

1. Resguardar al NNA agredido(a), y velar por su bienestar en todo momento, así como propiciar su acercamiento a un adulto de su confianza.
2. Informar inmediatamente a la Dirección de la Escuela. En aquellos casos que por ausencia, comisión u omisión del director(a), se acudirá, por cualquier medio a hacer del conocimiento de los hechos, a la autoridad superior correspondiente en la estructura educativa.
3. Llamar inmediatamente al 911 y poner a disposición de la policía a la o las persona(s) agresora(s). Seguridad pública tiene la obligación de notificar al ministerio público adscrito a la Fiscalía General del Estado y a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua.
4. Informar inmediatamente al padre, madre, tutor o responsable de familia de la niña, niño o adolescente afectado(a). Integrar expediente de manera inmediata y registro del caso, el cual debe resguardarse con la discreción correspondiente.
5. Elaborar el acta de hechos (véase anexo 1) en conjunto con el directivo, y en ausencia de éste, con alguna autoridad inmediata superior del mismo.
6. Seguido a esto, informar por escrito a la Supervisión de Zona correspondiente de la dependencia anexando copia del acta de hechos (véase anexo 1) y en sobre cerrado. En caso de no actuación de mi autoridad inmediata, se hará del conocimiento de la autoridad superior correspondiente, para fincar responsabilidades.
7. Informar inmediatamente y por escrito al nivel educativo correspondiente, quien se vinculará con el área jurídica. Anexando copia del Acta de Hechos (véase anexo 1)\* en sobre cerrado.
8. Integrar expediente de manera inmediata y registro del caso para archivo de la escuela, el cual debe resguardarse con la discreción correspondiente.

#### 4. RECOMENDACIONES GENERALES EN CASOS DE SITUACIONES DE MALTRATO EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Es recomendable	Se debe evitar
<p>Recibir la información inmediatamente, estar disponible para escuchar al NNA en el momento en que lo solicite con tiempo y privacidad adecuados. Cuidando no buscar interrogarlo.</p>	<p>Hacer preguntas/entrevista            Postergar para otro momento la escucha.            Manifestar alarma ante el relato.            Pedir que muestre algo del cuerpo.            Preguntar sobre cuestiones de la vida privada de los padres que no tienen relación con los hechos que pueden afectar al NNA, relate hechos o responda preguntas que no quiere contestar.</p>
<p>Crear en el relato de la niña, niño o el adolescente y decirselo: "siempre voy a creer en lo que me digas".            Manifestar que se confía en él o ella) y en lo que cuenta.</p>	<p>Cuestionar lo que el NNA está relatando.</p>
<p>Explicarle que no tiene la culpa de lo que le sucede.            La transmisión de estos mensajes aliviará la angustia que está sintiendo la niña, niño o adolescente le ayudará a sentirse protegido(a) y generará un clima de confianza.</p>	<p>Manifestar enojo y culparlos por lo que sucede.            Prejujgar. Acercarse a los padres de manera punitiva. Hablar de manera acusadora.</p>
<p>Evitar la duplicidad de relatos y consignar entre comillas y textualmente sus dichos.</p>	<p>Pedir que repita lo ocurrido ante otras personas en reiteradas ocasiones.</p>
<p>Comunicarle que se va a realizar una consulta con personal especializado y que de esta forma se le pondrá proteger y apoyar mejor.            Reitere que estará bien y que todo es para que se encuentre mejor</p>	<p>Realizar acciones que lo involucren sin explicarle de qué se tratan.</p>
<p>No prometer que se mantendrá el secreto a las autoridades.</p>	
<p>Agradecerle por contar lo sucedido y decirle que ha sido muy valiente en hacerlo porque de esa forma se protegerá él (ella) y podrá ayudar a que a otros NNA no les pase lo mismo.</p>	
<p>Asegurarle que no le ocurrirá nada y que se le va a apoyar, expresándosele con atención y afecto.</p>	
<p>Dejar abiertos los canales de comunicación y mencionarle que se estará ahí cuando necesite hablar, sin insistir en acercamientos.</p>	
<p>Si es una situación de maltrato fuera del contexto familiar, debe comunicarse a la madre, padre o tutor lo manifestado por el NNA.</p>	<p>Criticar o actuar prejuiciosamente. Acercarse a los padres de manera punitiva. Hablar de manera acusadora.</p>
<p>Si hace referencia a una situación de maltrato cometido por algún integrante de la familia, se sugiere comunicarse con algún adulto referente protector que indique el NNA.</p>	

## MARCO JURÍDICO

La Secretaría de Educación en el ámbito de su competencia, atendiendo el interés superior de la niñez, como autoridad educativa estatal, sustenta su actuación a fin de salvaguardar y proteger la integridad física, psicológica y sexual del alumnado al interior de los planteles escolares, en un marco de respeto a sus derechos fundamentales, en los ordenamientos jurídicos siguientes:

### 1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El artículo 1o. constitucional establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 3o. constitucional dispone que la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

Asimismo, dicho precepto establece como uno de los criterios rectores, que la educación contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.

El artículo 4o. de la Constitución establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.



## **2. CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.**

Instrumento adoptado en el marco de la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, fue aprobado por el Senado de la República el 19 de junio de 1990 y promulgado el 25 de enero de 1991 mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación.

De conformidad con su artículo 3, nuestro país asumió el compromiso de asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él, ante la ley y, con ese fin, tomar todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

De igual forma, dicha disposición obliga a asegurar que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

En el artículo 19, se pactó que los Estados parte adoptarían todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

## **3. LEY GENERAL DE EDUCACIÓN**

El artículo 2, párrafo segundo de la Ley General de Educación dispone que la educación es el medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es un proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a mujeres y a hombres, de manera que tengan sentido de solidaridad social.

En el artículo 7, se expresan los fines que tendrá la educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, dentro de los cuales se en-

cuentran los siguientes:

- a. Contribuir al desarrollo integral del individuo, para que ejerza plena y responsablemente sus capacidades humanas.
- b. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos.
- c. Difundir los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercitarlos.
- d. Realizar acciones educativas y preventivas a fin de evitar que se cometan ilícitos en contra de menores de dieciocho años de edad o de personas que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o de resistirlo.

Por su parte, el artículo 8 establece entre otros criterios que orientarán a la educación para luchar contra los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra las mujeres y niños, debiendo implementar políticas públicas de Estado orientadas a la transversalidad de criterios en los tres órdenes de gobierno. Además, prevé que dicha educación contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.

El artículo 30 indica que las instituciones educativas establecidas por el Estado, por sus organismos descentralizados y por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, así como las autoridades escolares, están obligadas a generar indicadores sobre su avance en la aplicación de métodos para prevenir y eliminar cualquier forma de discriminación y de violencia, con la finalidad de que sean sujetas a evaluación sobre la materia. Tales indicadores serán de dominio público y se difundirán por los medios disponibles

El artículo 33 fracción XV, dispone que las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias apoyarán y desarrollarán programas, cursos y

actividades que fortalezcan la enseñanza de los padres respecto al valor de la igualdad y solidaridad entre las hijas e hijos, la prevención de la violencia escolar desde el hogar y el respeto a sus maestros.

#### **4. LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (LGDNNA)**

Según lo establece en su artículo 1º, tiene por objeto, entre otros, garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte.

De los artículos 6 y 8, se desprende que las autoridades federales, las entidades federativas y las municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias están obligadas a impulsar la cultura del respeto, promoción y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, basada en los principios rectores reconocidos por dicha Ley; entre esos principios se encuentran el interés superior de la niñez, la igualdad sustantiva, la no discriminación, la inclusión, la interculturalidad, el principio por persona y el acceso a una vida libre de violencia.

De manera puntual en el artículo 10, se establece que las referidas autoridades adoptarán medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apátrida, o bien, relacionadas con aspectos de género, orientación sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.

El artículo 12, menciona que es obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y restitución integrales procedentes en términos de las disposiciones aplicables.

Entre los derechos que el artículo 13 de esta Ley reconoce a favor de las niñas, niños y adolescentes, se encuentra el acceso a una vida libre de violencia y a la

integridad personal, y el derecho a la educación de calidad.

El Artículo 17, refiere que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, especialmente a que se les brinde protección y socorro en cualquier circunstancia y con la oportunidad necesaria.

Además, el Artículo 46, señala que Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad; mientras que el 47 mandata que las autoridades de los tres órdenes de gobierno están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados, entre otros por:

- I. El descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual;
- II. La corrupción de personas menores de dieciocho años de edad;
- III. Trata de personas menores de 18 años de edad, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables;
- IV. El tráfico de menores;
- V. El trabajo antes de la edad mínima de quince años, prevista en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables;
- VI. El trabajo en adolescentes mayores de 15 años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, las peores formas de trabajo infantil, así como el trabajo forzoso, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las demás disposiciones aplicables;
- VII. La incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, en conflictos armados o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral; y
- VIII. El castigo corporal y humillante.

Las Niñas, Niños y Adolescentes tienen el derecho a recibir orientación, edu-

cación cuidado y crianza de su madre, su padre o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de los encargados y el personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de asistencia social, y de cualquier otra índole que brinde asistencia a niñas, niños y adolescentes, sin que, en modo alguno, se autorice a estos el uso del castigo corporal ni el castigo humillante.

Castigo corporal o físico es todo aquel acto cometido en contra de niñas, niños y adolescentes en el que se utilice la fuerza física, incluyendo golpes con la mano o con algún objeto, empujones, pellizcos, mordidas, tirones de cabello o de las orejas, obligar a sostener posturas incómodas, quemaduras, ingesta de alimentos hirviendo u otros productos o cualquier otro acto que tenga como objeto causar dolor o malestar, aunque sea leve.

Castigo humillante es cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante, ridiculizador y de menosprecio, y cualquier acto que tenga como objetivo provocar dolor, amenaza, molestia o humillación cometido en contra de niñas, niños y adolescentes.

Las autoridades competentes deberán considerar la perspectiva de género en las situaciones de violencia.

Las leyes generales, federales y de las entidades federativas deberán establecer las disposiciones que orientarán las políticas de prevención, protección, atención, sanción y erradicación de los supuestos a que se refieren las fracciones interiores.

Las autoridades competentes, están obligadas a implementar medidas especiales para prevenir, sancionar y reparar las conductas previstas en este artículo para niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

Por otra parte, en el diverso 57 se establecen las obligaciones para las autoridades de los tres órdenes de gobierno con el propósito de garantizar la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, en las que destacan:

IX. Implementar mecanismos para la atención, canalización y seguimiento de los casos que constituyan violaciones al derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes.

X. Fomentar la convivencia escolar armónica y la generación de mecanismos

para la discusión, debate y resolución pacífica de conflictos.

XI. Conformar una instancia multidisciplinaria responsable que establezca mecanismos para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o cualquier otra forma de violencia contra niñas, niños y adolescentes que se suscite en los centros educativos.

XII. Elaborar protocolos de actuación sobre situaciones de acoso o violencia escolar para el personal y para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia.

XIII. Administrar la disciplina escolar de modo compatible con la dignidad humana, impidiendo la imposición de medidas de disciplina que no estén previamente establecidas, sean contrarias a la dignidad humana o atenten contra la vida o la integridad física o mental de niñas, niños y adolescentes.

XIV. Erradicar las prácticas pedagógicas discriminatorias o excluyentes que atenten contra la dignidad humana o integridad, especialmente los tratos humillantes y degradantes.

## ARTÍCULO 105

Las leyes federales y de las entidades federativas dispondrán lo necesario para que, en términos de lo dispuesto en la presente Ley y en el ámbito de sus respectivas competencias, se dé cumplimiento a las obligaciones siguientes:

I. Que quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, los cuiden y atiendan; protejan contra toda forma de abuso; los traten con respeto a su dignidad y orienten, a fin de que conozcan sus derechos, aprendan a defenderlos y a respetar los de otras personas;

II. Que las autoridades migratorias verifiquen la existencia de la autorización de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o, en su caso, del órgano jurisdiccional competente, que permita la entrada y salida de niñas, niños o adolescentes del territorio nacional, conforme a las disposiciones aplicables;

III. Que la directiva y personal de instituciones de salud, asistencia social, académicas, deportivas, religiosas o de cualquier otra índole, se abstengan de ejercer cualquier forma de violencia, maltrato, perjuicio, agresión,

daño, abuso, acoso y explotación en contra de niñas, niños o adolescentes, y que formulen programas e impartan cursos de formación permanente para prevenirlas y erradicarlas, y

IV. Queda prohibido que quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes ejerzan cualquier tipo de violencia en su contra, en particular el castigo corporal y humillante.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y disciplina de su madre, su padre o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda, custodia y crianza, así como de los encargados y el personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de asistencia social, de cuidado, penales o de cualquier otra índole, sin que, en modo alguno, se autorice a estos el uso del castigo corporal ni el trato humillante.

## **5. LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**

Establece en el Artículo 45 fracción V, que corresponde a la Secretaría de Educación Pública el desarrollar investigación multidisciplinaria encaminada a crear modelos de detección de la violencia contra las mujeres en los centros educativos; en la VIII, formular y aplicar programas que permitan la detección temprana de los problemas de violencia contra las mujeres en los centros educativos, para que se dé una primera respuesta urgente a las alumnas que sufren algún tipo de violencia y en la X, diseñar y difundir materiales educativos que promuevan la prevención y atención de la violencia contra las mujeres.

El artículo 59, menciona que las autoridades competentes llevarán a cabo las acciones necesarias para propiciar un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas, incluyendo la creación de mecanismos de mediación permanentes donde participen quienes ejerzan la patria potestad o tutela, para lo cual, las autoridades se coordinarán a fin de establecer mecanismos gratuitos de atención, asesoría, orientación y protección de niñas, niños y adolescentes involucrados en una situación de acoso o violencia escolar.

## **6. LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.**

Esta ley obliga a las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, a velar por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral, entendiendo esta última

como las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica.

## **7. LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN**

De conformidad con su artículo 1, esta Ley tiene por objeto prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

La fracción III de dicho artículo, dispone que se entiende por discriminación “...toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que [...] se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, orientación sexual, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.”

También establece que se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.

## **8. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**

El Artículo 4º determina que se prohíbe cualquier tipo de discriminación o tipo de violencia motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas y que el incumplimiento de este derecho será sancionado por la Ley.

## **9. CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**

En el Artículo 43 Ter., párrafo IV se establece que se presume la existencia de daño moral en el delito de *Abuso sexual mediante violencia o cuando se trate de persona menor de edad o que no tenga la capacidad de comprender el*



*significado del hecho...*

Artículo 126 bis., nos indica que se comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por una razón de género. Dentro de los considerandos de que existe una razón de género encontraremos:

- a. Existan antecedentes o datos que establezcan que el activo ejerció sobre la víctima de forma anterior a la privación de la vida, violencia física, psicológica, económica, patrimonial o de cualquier tipo; ya sea en el ámbito familiar, laboral, comunitario, político, escolar o cualquier otro, independientemente de que exista denuncia o haya sido del conocimiento de alguna autoridad.
- b. Exista o haya existido entre el activo y la víctima parentesco por consanguinidad o afinidad o una relación sentimental, afectiva, laboral, docente, de confianza o alguna otra que evidencie desigualdad o abuso de poder entre el agresor y la víctima...

En su Artículo 173 del Capítulo de Abuso Sexual. Instituye que este delito se perseguirá previa querrela, salvo que concurra violencia o se trate de personas menores de edad o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho.

## **10. LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.**

El artículo 8 establece que la educación que impartan el Estado además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe promover y fomentar el desarrollo de la cultura por la paz y la no violencia, basándose en la convivencia respetuosa y el fomento de la educación libre de cualquier forma de maltrato físico o psicológico entre estudiantes, así como el respeto a las demás personas, la igualdad entre hombres y mujeres y a los principios de equidad y no discriminación.

Según el artículo 9 el criterio que orientará a la educación que imparta el Estado deberá luchar contra la ignorancia y sus causas y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra las mujeres, jóvenes, niñas y niños; deberá asentar sumo cuidado en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todas las personas, evitando los privilegios de raza, género, religión, grupo e individuo, así como en cualquier forma de maltrato y violencia entre escolares.

El Artículo 45 determina que, en la educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, a los niños y niñas pertenecientes a los diversos pueblos indígenas con base a su autonomía y derechos, se les garantice calidad, equidad y pertinencia a sus necesidades educativas y necesidades básicas de aprendizaje. Fomentando la creación de una cultura de la no violencia, así como el respeto a las demás personas y la igualdad entre hombres y mujeres.

El Artículo 67, nos explica que *se entiende por acoso escolar o “bullying” a la conducta repetitiva e intencional, por cualquier medio, por la que se pretende o se consigue intimidar, someter, amedrentar y/o atemorizar, emocional o físicamente, a la víctima, ya sea dentro de las instalaciones de una institución educativa o fuera de ella, perjudicando su desarrollo psíquico o emotivo; y cuyas formas de expresión pueden ser: prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias de abandono y/o que provoquen en quien las recibe, deterioro, disminución o afectación a su estructura de personalidad.*

De esta forma nos indica que la educación en valores es parte esencial de la formación integral de las y los educandos y que el proceso educativo deberá basarse en los principios de libertad, responsabilidad y equidad, de forma tal que aseguren una convivencia social fundada en el respeto a las personas y las leyes, así como libre de cualquier forma de acoso escolar, maltrato, violencia o abuso entre escolares, y promoviendo el trabajo en grupo para asegurar la comunicación y el diálogo entre educandos, educadores, padres de familia e instituciones.

El Estado debe diseñar, impulsar e implementar talleres y acciones permanentes para que los programas y contenidos de la educación en valores, sean dirigidos a los padres y madres de familia o tutores con el propósito de fortalecer y coadyuvar en la formación adecuada de sus hijas e hijos o pupilos, reforzando con ello el tejido social. Adicionalmente, se apoyarán y desarrollarán programas en coordinación con las diversas instancias de Gobierno, consistentes en cursos y actividades que fortalezcan la enseñanza de los padres y madres de familia o tutores, respecto al valor de la igualdad y solidaridad entre las hijas e hijos o pupilos, la prevención de la violencia escolar desde el hogar, y el respeto a sus maestras y maestros según los establece el Artículo 69.

El Artículo 138 determina que en cada escuela pública de educación básica, operará un Consejo Escolar de Participación Social en la Educación, integrado

por padres, madres de familia y tutores, representantes de la Asociación de padres de familia, docentes y representantes de su organización sindical, exalumnos, así como aquellos miembros de la comunidad interesados en el desarrollo de la propia escuela, quienes deberán conformar un Comité de Desaliento de las Prácticas que Generen Violencia entre Pares, cuyo objeto será prevenir, detectar y canalizar, ante la instancia correspondiente para su atención, al alumnado víctima y agresor del acoso escolar.

## **II. LEY ESTATAL DEL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

Esta ley en su artículo 1º indica que tiene por objeto establecer las bases para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres, y a su vez exhorta a las autoridades competentes para que garanticen el derecho a la educación con perspectiva de género, libre de prejuicios, sin patrones estereotipados de comportamiento basados en conceptos de inferioridad o subordinación.

El Artículo 6 establece que una de las modalidades de violencia es la Laboral y Docente, definiendo a esta como todo acto u omisión ejercido en abuso de poder por personas que tienen un vínculo con la víctima que dañe la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad, impidiendo su desarrollo y que atente contra la igualdad.

Así mismo el Artículo 7 indica que la protección y asistencia a las mujeres víctimas o en situación de riesgo de violencia, tiene por objeto promover su desarrollo integral y su participación en todos los niveles de la vida privada, económica, política, laboral, profesional, académica, cultural y social.

El Artículo 32 en la Fracción VII indica que le corresponde a la Secretaría de Educación y Cultura:

*Emitir las disposiciones administrativas necesarias para garantizar que los docentes y el personal administrativo de los centros educativos, coadyuven para que las aulas y las escuelas se conviertan en verdaderos espacios para la reflexión y el ejercicio de las premisas que fundamentan una convivencia pacífica y armónica;*

## **12. LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.**

Según el Artículo 9 de esta Ley queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto impedir, obstaculizar, desconocer, o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad con equidad de oportunidades. Considerándose como conductas discriminatorias.

- a. Impedir el acceso a la educación pública o privada, así como a becas e incentivos para la permanencia en los centros educativos, en los términos de las disposiciones aplicables.
- b. Establecer contenidos, métodos o instrumentos pedagógicos en que se asignen papeles contrarios a la equidad o que difundan o induzcan una condición de subordinación.

En el Artículo 10 se estipula dentro de las funciones de los órganos públicos, las autoridades estatales y municipales, se encuentran aquellas acciones a favor de la igualdad con equidad de oportunidades para las mujeres incentivando la educación mixta, el fomentar la permanencia en el sistema educativo de las niñas y las mujeres en todos los niveles escolares.

A su vez el Artículo 14 determina que éstos deben realizar acciones afirmativas y compensatorias a favor de la igualdad con equidad de oportunidades para la población indígena y minorías étnicas, Estableciendo programas educativos bilingües y que promuevan el intercambio cultural; así como el crear un sistema de becas que fomente la alfabetización, la conclusión de la educación en todos los niveles y la capacitación para el empleo.

## **13. LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA**

El artículo 2 nos enmarca que el propósito de esta ley es fundar las normas acorde a las cuales se llevarán a cabo las acciones en materia de seguridad escolar; y procurar la creación de vínculos permanentes entre los diversos elementos que interactúan en el ámbito de la comunidad escolar y la propia sociedad, así como establecer las bases para el ejercicio de los organismos encargados de diseñar y aplicar las políticas que surjan sobre la base de dicha comunicación.

El artículo 3º estipula que es responsabilidad del Estado y corresponde al gobierno y a los ayuntamientos de la Entidad el atender los protocolos de prevención de la violencia en el entorno escolar, realizando acciones que desarrollen

una cultura de la paz y fortalezcan la cohesión comunitaria. Así como la obligación de los docentes, directivos escolares y personal administrativo de cursar los programas de capacitación para conocer, atender y prevenir el maltrato entre escolares.

En su Artículo 4 menciona que los programas y acciones de enlace escolar y de seguridad pública, tenderán a modificar las actitudes y formar hábitos y valores en los alumnos, a efecto de coadyuvar a eliminar toda clase de violencia en el entorno escolar, teniendo dentro de sus objetivos:

- a. Detectar factores generadores de violencia que se den o pudiesen darse en los diferentes centros escolares, para implementar las medidas que se llevarán a cabo, con la finalidad de brindar seguridad a la comunidad escolar en general.
- b. Analizar las diferentes situaciones que se pudiesen dar en cada centro escolar para que, basadas en éstas, se planteen acciones que reduzcan el riesgo de peligro y garanticen la seguridad de la comunidad escolar.
- c. Involucrar al personal docente y administrativo de las escuelas, padres de familia, alumnos y vecinos de las instituciones escolares, con el objeto de fomentar acciones y lograr un verdadero ambiente de seguridad y sanidad en el entorno escolar.
- d. Fomentar la resolución no violenta de conflictos a través de mecanismos alternativos para dirimir controversias en materia de seguridad escolar.

El artículo 25 decreta la obligación de los miembros de la comunidad escolar a reportar a la autoridad escolar cualquier escenario anormal que descubran, los cuales pongan en riesgo la seguridad escolar.

El Artículo 27 instruye a los directivos de los planteles escolares que deben presentar las denuncias ante la autoridad competente, cuando se cometan ilícitos tanto dentro como fuera del centro educativo que atenten contra la seguridad escolar.

#### **14. LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**

El Artículo 1º determina que esta Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes

en el Estado de Chihuahua, mediante el respeto al ejercicio y disfrute de los derechos humanos y garantías previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Artículo 2 menciona que la protección de los derechos tiene como propósito garantizar a niñas, niños y adolescentes su desarrollo pleno, en condiciones de igualdad, y que sea preferentemente dentro del seno familiar.

El Artículo 7 en su Fracción IV señala que dentro de los principios rectores se encuentra el de la Corresponsabilidad: *Deber a cargo de la familia, órganos de gobierno, docentes y demás autoridades escolares, sociedad civil organizada y no organizada, por el cual comparten en los ámbitos de su injerencia, la responsabilidad en la atención, protección y desarrollo de las niñas, niños y adolescentes.*

En el Artículo 18 se establece el derecho a la participación y opinión libre y activamente en la vida familiar, comunitaria, social, escolar, científica, cultural, deportiva y recreativa.

El artículo 29 indica que para lograr el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes como parte de su formación personal se debe crear en ellos el sentido de responsabilidad; prevenir toda situación de riesgo que implique maltrato, daño, agresión, abuso y trata de personas o cualquier otra que haga inminente la violación de sus derechos; coadyuvar en el proceso educativo, supervisando el cumplimiento de sus deberes en este ámbito, a fin de proporcionarles un oficio, arte o profesión lícitos y adecuados a sus circunstancias.

El Artículo 31 comisiona a las instituciones educativas, docentes y demás autoridades escolares, como responsables de evitar cualquier forma de maltrato, prejuicio, daño, agresión, abuso o explotación, en contra de las niñas, niños y adolescentes a su cargo.

ARTÍCULO 104. El Estado debe promover políticas, programas y acciones para evitar el trabajo infantil y en el caso de adolescentes trabajadores proteger sus derechos, creando mecanismos alternos para generar ingresos, así como esbozar tácticas que cesen el ingreso de adolescentes al campo laboral.

## XIX. GLOSARIO

- 1. Acta de hechos.** Documento mediante el cual se hace constar con toda claridad los eventos observados, la cual deberá llevar fecha, lugar y hora de su realización, así como una pequeña descripción del suceso que origina dicha acta. Este documento deberá ir firmado por aquellos que tuvieron conocimiento del incidente. Se manejará siempre en sobre cerrado para salvaguardar la confidencialidad a la identidad de las(os) NNA involucrados.
- 2. Comunidad Educativa:** Educandos, personal directivo, docente, administrativo, manual y de apoyo a la educación; padres de familia, tutores, quienes ejerzan la patria potestad, o tengan bajo su guarda o custodia a los educandos.
- 3. Derechos Humanos:** Conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes.
- 4. Entorno escolar:** Las instalaciones educativas delimitadas por el perímetro del centro escolar, así como los espacios donde las y los estudiantes interactúan con la Comunidad Educativa, llevando a cabo actividades de enseñanza aprendizaje bajo la supervisión del personal docente.
- 5. Género:** Categoría que analiza la forma en que se definen, representan y simbolizan las diferencias sexuales en una determinada sociedad.
- 6. Igualdad de género:** La igualdad de género es un derecho humano y principio constitucional que estipula que hombres y mujeres son iguales ante la ley, lo que significa que todas las personas, sin distinción alguna, tienen los mismos derechos frente al Estado y la sociedad en su conjunto.
- 7. Indivisibilidad:** Principio constitucional en materia de derechos humanos. Indica que todos los derechos humanos son infragmentables sea cual fuere su naturaleza. Cada uno de ellos conforma una totalidad, de tal forma que se deben garantizar en esa integralidad por el Estado, pues todos ellos derivan de la necesaria protección de la dignidad humana.
- 8. Interdependencia:** Principio constitucional en materia de derechos huma-





nos. Consiste en que todos los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí, de tal forma, que el respeto y garantía o bien, la transgresión de alguno de ellos, necesariamente impacta en otros derechos. En el entendido de que por esta interdependencia unos derechos tienen efectos sobre otros, se debe tener una visión integral de la persona humana a efecto de garantizar todos y cada uno de sus derechos universales.

- 9. Interés superior de la Niñez:** Es un principio rector que deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector.
- 10. Justicia restaurativa:** es un sistema a través del cual las partes que se han visto involucradas (o poseen un interés en particular) en un delito, deciden de forma colectiva cómo lidiar con las consecuencias inmediatas de este y sus repercusiones para el futuro. Consiste en un medio de gestión de conflictos que coloca al diálogo como la base del proceso, favorece el restablecimiento de la paz social fracturada por el conflicto, reduce la respuesta estatal violenta y permite la participación protagónica de la comunidad.
- 11. Normatividad.** Se utiliza en el ámbito jurídico para designar tanto al conjunto de normas o reglas, como a la compilación de disposiciones jurídicas elaboradas para uso interno en alguna institución gubernamental.
- 12. Principio pro-persona:** Es un principio jurídico que tiene como fin acudir a la norma más protectora y/o a preferir la interpretación de mayor alcance de esta al reconocer/garantizar el ejercicio de un derecho fundamental; o bien, en sentido complementario, aplicar la norma y/o interpretación más restringida al establecer limitaciones/restricciones al ejercicio de los derechos humanos.
- 13. Progresividad.** Principio constitucional en materia de derechos humanos. Establece la obligación del Estado de generar en cada momento histórico una mayor y mejor protección y garantía de los derechos humanos, de tal forma, que siempre estén en constante evolución y bajo ninguna justificación en retroceso.
- 14. Perspectiva de género:** Es la herramienta conceptual que permite comprender las diferencias culturales que se asignan a los seres humanos según

su sexo u orientación sexual, y visibiliza particularmente el acceso desigual a los derechos, el bienestar y la justicia, derivados de tales diferencias.

**15. Protocolo:** Es una serie de mecanismos y procedimientos que estandarizan ciertos comportamientos para que éstos sean aplicados en un determinado ámbito o contexto.

**16. Progresividad:** Principio constitucional en materia de derechos humanos. Establece la obligación del Estado de generar en cada momento histórico una mayor y mejor protección y garantía de los derechos humanos, de tal forma, que siempre estén en constante evolución y bajo ninguna justificación en retroceso.

**17. Sensibilización:** Etapa básica en la capacitación en materia de prevención y atención a la violencia en las escuelas en la que se incluyen los conocimientos generales, normativos y su relación con la perspectiva de derechos humanos, género y derechos de niñas, niños y adolescentes.

**18. Universalidad:** Principio constitucional en materia de derechos humanos. Deviene del reconocimiento de la dignidad que tienen todos los miembros de la raza humana sin distinción de nacionalidad, credo, edad, sexo, preferencias o cualquier otra, por lo que los derechos humanos se consideran prerrogativas que le corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo.

**19. NNA:** Niñas, Niños y Adolescentes.

## XX. ANEXOS

**NOTA:** Cabe destacar que el uso de los formatos anexos no son de carácter obligatorio ni limitativo para continuar con el protocolo, su fin únicamente es de manera ejemplificativa y con la finalidad de facilitar el proceso.

## ANEXO 1. EJEMPLO DE ACTA DE HECHOS

<b>Fecha</b>	
<b>Hora</b>	
<b>No.</b>	

<b>Nombre de la escuela/Clave</b>	<b>Director(a)</b>

**Nombres de personas involucradas (alumnado, grado y sección, docentes, padres de familia u otro)**

--

**Circunstancias de tiempo, modo y lugar:**

--

**Cualquier otra información que resulte relevante:**

--

**Acciones.**

**Indique acciones realizadas por la escuela para la atención.**

**Circunstancias especiales para su cumplimiento.**

**Firma de personas involucradas**

**ANEXO 2. EJEMPLO DE FORMATO DE OFICIO, PARA DAR CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS SUCEDIDOS A LAS AUTORIDADES DE LAS PROCURADURÍAS DE PROTECCIÓN DE NNA Y FISCALÍAS DE JUSTICIA.**

Asunto: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

NOMBRE DEL PROCURADOR (A) PRESENTE.

Atendiendo a la responsabilidad que se sustenta en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua “Es obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de la Procuraduría de Protección, de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, del Ministerio Público o cualquier otra autoridad competente, según corresponda, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y restitución integrantes procedentes en términos de las disposiciones aplicables” (Artículo 16), hago de su conocimiento lo sucedido en la escuela \_\_\_\_\_, el día \_\_\_\_ del mes \_\_\_\_\_, en la localidad\_\_\_\_, del municipio\_\_\_\_, situación que se especifica en el Acta de Hechos que se anexa a este oficio, para los fines legales pertinentes.

Firma del Director(a) de la Escuela, con copia al Supervisor(a) de Zona, Unidad de género, Derechos Humanos y Convivencia y Unidad de Asuntos Jurídicos.

\* El mismo oficio dirigirlo al Fiscal de Justicia correspondiente.

## ANEXO 3. -DOCUMENTO PARA IMPRESIÓN-

### Recomendaciones generales para abordar a niñas, niños y adolescentes con sospecha de violencia (castro Santander, 2016)

Es recomendable	Se debe evitar
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Recibir la información inmediatamente.</li> <li>2. Estar disponible para escuchar al NNA en el momento que lo solicite, con tiempo y la privacidad adecuadas.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Postergar para otro momento la escucha.</li> <li>2. Dejar traslucir o manifestar alarma ante el relato.</li> </ol>
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Creer en el relato del NNA.</li> <li>2. Manifestar que se confía en él (ella) y en lo que cuenta.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Insistir en que la NNA relate hechos o responda preguntas que no quiere contestar.</li> <li>2. Cuestionar lo que la NNA está relatando.</li> </ol>
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Explicarle que no tiene la culpa de lo que le sucede.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Realizar juicios de valor sobre los padres, sobre él (ella) mismo(a) o sobre su agresor(a).</li> <li>2. Criticar o actuar prejuiciosamente.</li> </ol>
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Primero escuchar sin interrumpir todo lo que la NNA quiera expresar y luego organizar las preguntas.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Plantear preguntas cerradas que solo pueden ser respondidas por "sí" o por "no". Inducir y/o sugerir respuestas.</li> <li>2. Verbalizar hipótesis sobre lo sucedido.</li> </ol>
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Evitar la duplicidad de relatos y consignar entre comillas y textualmente sus dichos</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Pedir que repita lo ocurrido ante otras personas en reiteradas ocasiones.</li> </ol>
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Comunicarle que se va a realizar una consulta con personal especializado y que de esta forma se le podrá proteger y apoyar mejor. Reitere que estará bien y que todo es para que se encuentre mejor.</li> <li>2. No prometer que se mantendrá el secreto a las autoridades.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Realizar acciones que lo involucran sin explicarle de qué se tratan</li> </ol>
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Asegurar que no le ocurrirá nada y que se le va a apoyar, expresándolo con atención y afecto.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Manifestar enojo y culparlos por lo que sucede.</li> </ol>
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Si es una situación de abuso extra familiar, hay que comunicar a la familia lo manifestado por la NNA:</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Prejuizar. Acercarse a los padres, madres o tutores de manera punitiva. Hablar de manera acusadora.</li> </ol>
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Si hace referencia a una situación de abuso intra-familiar, se sugiere comunicarse con algún adulto referente protector que indique la NNA.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Avanzar sobre cuestiones de la vida privada de los padres que no tienen relación con los hechos que pueden afectar a la NNA.</li> </ol>

## ANEXO 4.

DIRECTORIO DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD ESCOLAR			
INSTITUCIÓN	SERVICIO	DIRECCIÓN	TELÉFONO
Secretaría de Seguridad Pública Estatal	Establecer y preservar el orden y la paz <b>pública</b> , protegiendo los derechos, la integridad y los bienes de la comunidad	Carretera Aldama Kilómetro 3.5	911
Dirección de Seguridad Pública Municipal	Garantizar, mantener y establecer el orden y la paz <b>pública</b> , salvaguardar la integridad de las personas y prevenir la comisión de delitos, realizar operativos de vigilancia, <b>seguridad</b> y protección.	Calle Homero No. 500	911
Fiscalía General del Estado	Se encarga de procurar la justicia y proveer las condiciones de paz social en el Estado, a través de un servicio focalizado y especializado con altos estándares de calidad y transparencia, para atender a los sectores vulnerables de la sociedad, con el firme propósito de disminuir los índices de criminalidad, abatir la corrupción, elevar la efectividad de las acciones de seguridad pública y privilegiar los derechos humanos, en beneficio de la estabilidad social y el desarrollo de la población	Paseo Bolívar No. 711	(614) 4293300
Fiscalía General del Estado. Dirección del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana	Es la institución responsable de implementar programas y acciones orientados a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que las generan, además se encarga de promover entre las autoridades del Estado y los municipios la participación ciudadana y comunitaria en las tareas de prevención social.	Paseo Bolívar No. 711	(614) 4293300 Ext.10562
Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género y la Familia	Es una institución creada para investigar de manera especializada los delitos cometidos en contra de mujeres y niñas en el Estado de Chihuahua	Calle 51 y Rosales s/n Col. Popular	(614) 4293300 Ext. 10736



Fiscalía General del Estado. Alerta Ámbar	Es un mecanismo que sirve para difundir de manera inmediata la búsqueda de niñas, niños y adolescentes a través de medios masivos de comunicación con el fin de que la ciudadanía coadyuve en el proceso de búsqueda.	Paseo Bolívar No. 700	911
Fiscalía General del Estado. Protocolo Alba	Se reporta la desaparición ante el Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación para la localización de las personas.	Paseo Bolívar No. 700	911
Fiscalía General del Estado. Orientación y Seguidores de Delitos Sexuales.	<p>Procedimiento:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Acudir a la Fiscalía Especializada en Investigación y Persecución del Delito de la zona.</li> <li>2.- Solicitar orientación legal sobre los delitos sexuales e intrafamiliares.</li> <li>3.- Recibir orientación.</li> <li>4.- Iniciar proceso de Denuncia.</li> </ol> <p>NOTA. Procedimiento según la naturaleza del delito.</p>	Cd. Chihuahua: Calle 25 y Teófilo Borunda, Colonia Santo Niño	(614) 429-3300 Exts. 14245, 14246 y 14247
		Cd. Juárez: Eje Vial Juan Gabriel y Aserraderos s/n, Colonia San Antonio	(656) 629-3300 Ext. 56303
		Cuauhtémoc: Calle 4a. y Guerrero 210	(625) 581-9311 Ext. 77005
		Hidalgo del Parral: Boulevard Ortiz Mena y 2 de abril	(627) 523-9300 Ext. 77357
Policía Federal.- Centro Nacional de Atención Ciudadana	La Policía Federal cuenta con un servicio de comunicación que recibe reportes de la comunidad, establece mecanismos de enlace, fomenta la cultura de la participación ciudadana y desarrolla canales de comunicación eficientes con la población.	Av. Tecnológico 11501, Colonia Deportistas C.P. 31125,	(614) 442 9030

<p>Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes</p>	<p>Con la creación del SIPINNA, que responde al mandato de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), se formaliza un mecanismo que tiene como una de sus principales atribuciones, generar una nueva manera de realizar políticas públicas desde el más alto nivel de decisión gubernamental donde todas las niñas, niños y adolescentes puedan exigir y ejercer sus derechos humanos, ya no como objetos de protección, sino como responsables de decidir y opinar lo que consideran mejor para ellas y ellos.</p>	<p>C. Bustamante #2504, Altavista, CP 31200 Chihuahua, Chih., con número telefónico (614) 438-48-66</p>	<p>(614) 412 3912</p>
<p>(DIF) Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.</p>	<p>La Procuraduría es la responsable de brindar asesoría y representación jurídica, defensa y protección de los derechos de las personas sujetas de asistencia social así mismo es la encargada de recibir y verificar las denuncias de maltrato a niñas, niños y adolescentes y personas adultas mayores.</p>	<p>Ave. Tecnológico No. 2903, Col. Magisterial</p>	<p>(614) 214 40 00 Ext. 22335</p>
<p>Subprocuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.</p>	<p>Dar seguimiento a las denuncias de maltrato a niñas, niños y adolescentes</p>	<p>Calle 12 y Tambo-rel No.4610, Col. Santa Rosa</p>	<p>(614) 214 4000 Ext. 22273</p>
<p>CEJUM Centro de Justicia para Mujeres.</p>	<p>Brinda atención integral con perspectiva de género y de derechos humanos a las <b>mujeres</b> víctimas de violencia, sus hijas y sus hijos, llegar a ser un modelo estatal que a la luz de la perspectiva de género logre que las <b>mujeres</b> tengan una vida libre de violencia.</p>	<p>Edificio Paloma Angélica Escobar Ledezma. Calle 51 y Rosales #1303 Colonia Popular, C.P. 31350</p>	<p>(614)429.33.00 Exts. 10718 y 10701</p>

<p>DIF Municipal Chihuahua. Dirección</p>	<p>Promueve el <b>desarrollo integral de la familia</b> entre los ciudadanos del <b>municipio</b> con el objeto de lograr el fortalecimiento e integración de la <b>familia</b>, personas con discapacidad, y de los grupos más vulnerables encaminando su esfuerzo para conseguirlo.</p>	<p>Av. Glandorf No. 416 Col. San Felipe</p>	<p>072 Ext. 2229 y 2212</p>
<p>SECRETARIA DE SALUD</p>	<p>La Secretaría de Salud del Gobierno del Estado es el órgano rector que atiende el bienestar de los chihuahuenses, mediante la prevención, tratamiento y rehabilitación de las enfermedades. Para lograr su propósito, coordina acciones de asistencia, docencia e investigación en salud, de todos los organismos públicos y privados en el estado.</p>	<p>Ojinaga y Tercera #604 Col. Centro, C.P. 31000</p>	<p>(614) 439 99 00 Ext. 21690</p>
<p>SECRETARIA DE SALUD, ÁREA DE SALUD MENTAL</p>	<p>La rehabilitación psicosocial es un proceso que busca obtener los mejores resultados terapéuticos e incrementar la calidad de vida de los usuarios, favoreciendo la capacidad de decidir sobre sus vidas, la autonomía y la máxima independencia, de acuerdo con una política de Derechos Humanos, promoviendo acciones de atención integral en salud mental fomentando la participación de la comunidad, procurando que las personas con algún trastorno mental puedan convivir y contribuir con la sociedad.</p>	<p>Zootechnia 13201, Zootechnia, C.P.31453</p>	<p>(614) 434 0211</p>
<p>Instituto Chihuahuense de las Mujeres  Centro de denuncia y Atención a crisis:</p>	<p>Coordinar la política de género de Chihuahua para lograr que las <b>mujeres</b> disfruten sus derechos económicos, sociales, políticos y culturales en igualdad de condiciones que <b>los hombres</b>.</p>	<p>Avenida 1ro de Mayo</p>	<p>(614) 410 4852  (614) 429 3505</p>

Centros de Atención a la Violencia Contra las Mujeres (CAVIM)	Atienden de manera anónima y gratuita a cualquier mujer mayor de edad, que sea víctima de cualquier tipo de violencia a través de los Centros de Atención a la Violencia Contra las Mujeres que se encuentran en el estado, brindando para ellas y sus hijas e hijos servicios de Trabajo social, psicología, asesoría jurídica y acompañamiento en los procesos.	Chihuahua C. 35 1402, Col. Obrera C.P. 31050	(614) 410.93.99 y (614) 410.51.11
		Juárez Av. 16 de septiembre y Guatemala 1232, Col. Partido Romero C.P. 32030	(656) 6.29.33.00 Exts. 55240 y 55242
		Hidalgo del Parral C. 20 de Noviembre y Ramón Corona s/n, Col. Centro C.P. 33800	(627) 523 9313
		Ojinaga C. Décima no. 1212, esquina con Av. 5 de mayo, Local No.1, Col. 2 de Octubre, C.P. 32885	(626) 453.58.65
		Cuauhtémoc Av. Aldama #800 entre Octava y Décima Col.Centro33180	(625) 582 0941
		Creel C. Francisco Villa s/n, Col. Centro C.P. 33200	(635) 456 0817
		Camargo C. Allende #2-A, Col. Centro C.P. 33700	(648) 462 7243
		Madera Prolongación 3º y Av. México s/n, Col. Las Quinientas, C.P. 31943.	(652) 572 1368
Guachochi C. Luis Echeverría #213, Col. Centro C.P. 33180	(649) 5.43.21.06		

<p>Unidad de Atención a Casos de Violencia Laboral</p>	<p>Esta unidad atiende a las mujeres que se acerquen al Instituto Chihuahuense de las Mujeres en busca de ayuda en caso de ser víctimas de violencia laboral (hostigamiento, acoso sexual)</p>	<p>C.35 1402, Col. Obrera</p>	<p>(614) 438 12 80</p>
<p>Comisión Estatal de los Derechos Humanos</p>	<p>Organismo público del Estado Mexicano con autonomía constitucional que debe proteger los Derechos Humanos de los individuos que ampara el orden jurídico mexicano, sin distinción de ninguna naturaleza, así como promover la observancia y el respeto de estos derechos, mediante el estudio, la enseñanza y la divulgación de la cultura en esta materia, en el ámbito nacional e internacional.</p>	<p>Av. Zarco y C. 24 #2427 Colonia Zarco, C.P. 31020</p>	<p>614) 4201.29.90</p>
<p>Cruz Roja</p>	<p>Es una institución humanitaria de asistencia privada, que forma parte del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, dedicada a prevenir y aliviar el sufrimiento humano para mejorar las condiciones de vida de las personas y comunidades, fomentando una cultura de auto-protección a través de la acción voluntaria.</p>		<p>066</p>
<p>Supremo Tribunal de Justicia (Ciudad Judicial)</p>	<p>Administrar la justicia a través de los tribunales y mecanismos alternativos para la solución de controversias con total apego a la legalidad y sujetas a los principios de imparcialidad, objetividad, excelencia, celeridad, profesionalismo e independencia para lograr un sistema de justicia sólido y confiable.</p>	<p>Calle Niños Héroes y Ocampo Zona Centro</p>	<p>(614) 180 07 00 y 429 33 00 Extensiones: 12784 y 12787</p>

**ANEXO 5. EJEMPLO DE FORMATO PARA RECABAR FIRMAS DE ENTERADO POR PARTE DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LA COMUNIDAD EDUCATIVA.**

Difusión del documento.

Los firmantes dan fe de que el presente documento fue difundido entre el personal del plantel educativo para su pleno conocimiento como instrumento operativo-normativo de la organización y funcionamiento del servicio educativo.

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---






**SECRETARÍA  
DE EDUCACIÓN  
Y DEPORTE**











# PROTOCOLO ÚNICO PARA LA PREVENCIÓN DETECCIÓN Y ACTUACIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA

CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES  
EN LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN  
BÁSICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA



**SECRETARÍA  
DE EDUCACIÓN  
Y DEPORTE**